

Informe sobre las condiciones de detención en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

Noviembre 2023- abril 2024.



Tabla de contenido

Introducción.....	2
Sobre el proceso de monitoreo en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.....	3
Acerca del Destacamento Femenino.....	5
Capítulo 1. Habitar en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.....	7
1. Las condiciones de vida dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata.	
2. Vinculación familiar y social.	
3. Acceso al derecho a la salud integral.	
4. Estrategias, practicas policiales y régimen de vida.	
Capítulo 2. Procedimiento, detención y proceso judicial.....	29
5.a Datos.	
5.b Análisis de los datos	
5.c Requisas al momento de ingresar al Destacamento y otras modalidades como expresión de tormento.	
5.d Jurisdicción, competencia, departamento judicial, juez natural y acusador público.	
5.e Calificación legal y propuesta de salida alternativa al conflicto penal menos punitivistas.	
5.f Contacto de las mujeres privadas de la libertad con sus defensas y teoría del caso.	
5.g Acceso a la Justicia y derecho de defensa.	
5.h Selectividad del derecho penal.	
5.i Análisis del Habeas Corpus, clausura del Destacamento Femenino y perspectiva de género.	
6. Palabras Finales.....	61
7. Bibliografía y otras referencias.....	65
Anexo.....	69

INTRODUCCIÓN.

Este informe tiene como propósito sistematizar el proceso de monitoreo realizado por el equipo de Mar del Plata de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Red DTDH), desde el mes de noviembre del 2023 hasta abril del 2024, en el Destacamento Femenino de Mar del Plata¹.

La Red de Defensorías Territoriales en DDHH es una organización de la sociedad civil compuesta por doce (12) equipos que han hecho anclaje en distintas zonas del Conurbano Bonaerense y la ciudad de Mar del Plata. Las personas que formamos parte de estos equipos nos definimos como activistas en derechos humanos y desde el 2016 acompañamos -de manera voluntaria- a familiares y personas en conflicto con la ley penal en la búsqueda del acceso a la justicia y los derechos.

En el mes de diciembre de 2019, fruto del proceso de consolidación de nuestra organización, la Red DTDH firmó un convenio con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT). Dicho convenio nos permite, luego de una etapa de formación específica, el ingreso irrestricto a las comisarías y lugares de encierro dependientes de la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires y a todos los lugares de encierro donde habitan jóvenes menores de edad para su monitoreo,.

Durante el año 2021, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura abrió una convocatoria para el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. De esta manera, universidades nacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas en situación de privación de la libertad, liberadxs y familiares, tuvieron la posibilidad de presentar proyectos de trabajo que, de ser seleccionados, obtendrían un apoyo económico.

En ese marco y haciendo uso del convenio firmado en el año 2019 con el CNPT es que, durante el 2021, algunos equipos DTDH impulsaron un proceso de monitoreo en distintos espacios de detención que alojan a jóvenes. Posteriormente, en el 2023, se redirigió la propuesta a instituciones que son habitadas por mujeres en situación de privación de la libertad, como lo es el Destacamento Femenino de Mar del Plata que aquí se analizará.

¹ La elaboración del presente informe tiene en carácter de autores a las siguientes personas: Lago Lucia Mailen, Obiaño Pablo Over, Pintos Melina Ayelén, Prieto Camila y Romero Susana Beatriz.

SOBRE EL PROCESO DE MONITOREO EN EL DESTACAMENTO FEMENINO DE MAR DEL PLATA.

La decisión de impulsar un proceso de monitoreo en el Destacamento Femenino de Mar del Plata no fue al azar. El equipo DTDH de Mar del Plata tenía como meta promover acciones concretas dirigidas a mujeres en conflicto con la ley penal hace tiempo y, a su vez, conocíamos parte de la compleja situación habitacional en la institución. Además, sabíamos que el Programa de Inspecciones de la Comisión Provincial por la Memoria (Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires) ingresaba a la Unidad Penal Nro. 50 de Batán con frecuencia –que aloja mujeres–.

En este contexto, vimos la necesidad de abarcar un nuevo grupo poblacional y decidimos dirigir nuestra propuesta al Destacamento Femenino con la intención de contribuir a la producción de información sobre las condiciones de detención de las mujeres que habitan esta institución.

Como equipo de trabajo adoptamos el término de monitoreo entendiéndolo como un proceso a través del tiempo², articulado metodológicamente desde la observación directa, la realización de entrevistas, el análisis de planillas de detención y registro regular de todos los aspectos de la detención; ello a los fines de arribar a conclusiones desde el plano cualitativo y cuantitativo. Dentro de los procesos de monitoreo, una de las tareas más importantes son las llamadas visitas de inspección.

Las inspecciones, tienen al menos, cuatro funciones:

1. La prevención *de situaciones de vulneración de derechos* (alguien del exterior ingresa periódicamente al lugar.)
2. La protección directa (ya que habilita la intervención inmediata *en casos complejos y urgentes*).
3. *La posibilidad de* documentar (en cuanto se pueden registrar las condiciones de detención y realizar las evaluaciones pertinentes).
4. Son base para el diálogo (con las autoridades responsables de la detención, a través del cual se habilitan canales de trabajo conjunto)³.

² PROCUVIN. Monitoreo de espacios de detención Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación. septiembre 2020, pág. 16.

³ "Monitoreo de lugares de detención. Prevención de la tortura y malos tratos." Documento elaborado por la Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Las cursivas son nuestras.

Sin embargo, los monitoreos no solo se limitan a las visitas de inspección, sino que incluyen otra serie de tareas. En nuestra propuesta, este proceso de monitoreo, contempló tres etapas de actividades:

En la primera, planificamos los objetivos del monitoreo, la metodología a implementar y construimos el instrumento de entrevista en función de los objetivos definidos. A tales fines, nos apoyamos en la lectura de documentos elaborados por el CNPT (“Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria” y “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condición de establecimientos penitenciarios”, documentos elaborados por el CELS (“Cómo actuar frente una detención”, “Facultades policiales según el código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.”) y el derrotero de procesos de habeas corpus correctivos impulsados principalmente desde el Ministerio Público de la Defensa y resueltos por la justicia penal del Departamento Judicial de Mar del Plata –los cuales serán analizados sobre el final de este informe–, por las indignas condiciones de detención dentro del Destacamento Femenino.

La segunda respondía a la ejecución de las visitas de inspección y el registro de todos los datos que surgieran de ellas. En esta etapa, que ocupó desde el 18 de diciembre del 2023 hasta el 11 de abril del 2024, se llevaron adelante cinco inspecciones. Logramos realizar once (11) entrevistas formales a mujeres privadas de su libertad⁴; Cinco (5) entrevistas no estructuradas⁵ entre las que se destaca una (1) entrevista a una mujer que se encontraba cursando un embarazo (elevándose informe al CNPT); dos (2) entrevistas grupales no estructuradas a las mujeres alojadas en planta baja y planta alta por una situación de violencia institucional (elevándose informe al CNPT); entrevistas con el personal policial durante cada inspección y solicitud de planillas de registros de detenidas o “partes diarios” (análisis de datos), observaciones directas de todas las áreas donde transcurre la vida cotidiana de las mujeres y un registro fotográfico. En total se realizaron dieciocho (18) entrevistas, siendo un número relevante a los fines de construir conclusiones validas, teniendo en cuenta la cantidad de personas alojadas en la institución durante cada visita, a saber: la primera visita había quince (15) mujeres detenidas; la segunda, dieciséis (16); la tercera, once (11); la cuarta, trece (13); la quinta, dieciséis (16) –algunas de ellas se encontraron en más de una inspección a raíz de la prolongación de la detención en el destacamento-.

En cuanto a las entrevistas con las mujeres privadas de libertad, todas fueron de carácter confidencial, voluntario y alejado del personal policial. En cada entrevista se les informó a las mujeres la finalidad de

⁴ Llamamos entrevistas formales a aquellas que siguieron la estructura del instrumento de entrevista directa estructurada.

⁵ Las entrevistas no estructuradas fueron producto del dialogo libre y por motivos que excedieron la planificación del monitoreo: consultas y situaciones individuales o colectivas que implicaban violencia institucional.

las mismas y en los casos en que se elevaron informes sobre situaciones puntuales se les pidió el consentimiento informado.

La tercera etapa respondía al análisis de toda la información relevada y la producción del informe final. La tarea de procesamiento, análisis y problematización de datos sumada a las de escritura es para nosotrxs fundamental. En cada uno de los encuentros de formación e intercambio de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos hemos hecho énfasis en la importancia de construir información clara y ordenada, tanto para los acompañamientos como para los procesos de monitoreo. Estas tareas de producción de información se alejan de toda acción extractivista y, por el contrario, tienen como norte ser útiles en diálogos y discusiones con actores estatales que tienen responsabilidad sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, sabemos que elaborar un informe final sobre un proceso de monitoreo requiere de muchísimo esfuerzo, que implica tiempo y conocimiento específico. Y en este sentido, el equipo de Mar del Plata se ve fortalecido porque la mayor parte de las personas que lo conforman hemos transitado por carreras universitarias como son psicología, derecho y trabajo social. Con esto queremos revindicar y celebrar los esfuerzos de las compañeras y los compañeros de nuestra organización -y de otras- que trabajan cotidianamente para sistematizar y producir informes con datos sensibles, con mucha responsabilidad, contribuyendo al campo de los derechos humanos.

ACERCA DEL DESTACAMENTO FEMENINO DE MAR DEL PLATA.

Según la página oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Destacamento Femenino de Mar del Plata, fue inaugurado el 27 de junio de 1978, esto es, durante la última dictadura cívico-militar. Se encuentra ubicado en calle Alberti N°5460⁶ entre México y Chile, en un predio lindante a la Comisaría 4ta., que funcionó como un Centro Clandestino de Detención. Con estos datos iniciales, el equipo DTDH Mar del Plata buscó indagar sobre la historicidad de la institución, sin obtener resultados positivos más que los aquí detallados.

Este Destacamento pertenece a la Superintendencia de Región Atlántica II que responde a la Subjefatura de Policía. Al mismo tiempo, la Subjefatura responde a la Jefatura de Policía, actualmente a cargo de

⁶⁶ Cabe destacar que en el ingreso a la institución no figura la numeración de dirección y tampoco aparece información al respecto en la búsqueda en internet, y que el numeral surge de la conclusión por la casa lindante y el número asignado al poste de luz frente al destacamento.

Javier Villar, y esta última al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La jefa o máxima autoridad de la institución donde hemos impulsado el proceso de monitoreo posee la jerarquía de Subcomisario.

El Destacamento Femenino es un espacio de detención provisoria que tiene como función alojar mujeres por no más de 48/72 hs. Una vez cumplido este plazo, debería otorgarse la libertad o resolverse su traslado a una alcaidía penitenciaria. Recordemos que desde el 2005, con el fallo “Verbitsky”, la Corte Suprema de la Nación (reg. N° V. 856. XXXVIII) estableció que las condiciones de privación de libertad dentro de comisarias son contrarias al art. 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Desde allí hasta hoy, la jurisprudencia abunda para sostener que las personas no pueden permanecer en espacios de detención provisoria por más del tiempo aquí mencionado.

En esta misma línea, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental ordenó el 4 de mayo de 2021 que las detenidas no puedan permanecer en el Destacamento Femenino por más de 24 horas debido a sus deficiencias. Esta decisión se basó en resoluciones anteriores, como la de 2011 que estableció un límite de 72 horas, y en el hábeas corpus colectivo presentado en 2018 que ordenó reparaciones en el edificio. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, las condiciones en el Destacamento Femenino no han mejorado, lo que llevó a la petición de su clausura definitiva y el traslado de las detenidas a la Unidad N°50 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Al día de la fecha, la situación sigue sin resolverse.

HABITAR EN EL DESTACAMENTO FEMENINO DE MAR DEL PLATA

CAPÍTULO 1



1. LAS CONDICIONES DE VIDA DENTRO DEL DESTACAMENTO FEMENINO DE MAR DEL PLATA.

Para describir y analizar las condiciones de vida en el Destacamento Femenino de Mar del Plata plantearemos algunos interrogantes, algunos de los cuales, fueron guía para construir los objetivos del monitoreo y los instrumentos de entrevista: ¿Cuáles son las características habitacionales de este espacio de detención y cómo transcurre la cotidianeidad de las mujeres que allí habitan? ¿En qué condiciones sostienen los vínculos socio-familiares las mujeres detenidas? ¿Se les garantiza el acceso al derecho a la salud desde una perspectiva integral? ¿Cuáles son las estrategias y prácticas que despliega la Policía para sostener y controlar el régimen de vida dentro de la institución? Plantear respuestas a estas preguntas implica, necesariamente, apelar a un marco ordenador. En esta línea, es que la información sistematizada en este capítulo pondrá en diálogo los datos que surgen del proceso de monitoreo y los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria” (Resolución CNPT 38/22).

Este documento elaborado por el Comité Nacional Para la Prevención de la Tortura en el marco de las facultades conferidas por el artículo 7 inc. f de la Ley 26.827 tiene por objetivo exponer una serie de parámetros que sirvan para evaluar condiciones de habitabilidad y capacidad en los lugares de detención de carácter provisorio. Dicho esto, es importante aclarar que, si bien reconocemos que estos lineamientos no tienen fuerza de ley, ni son de carácter ejecutorio son sumamente útiles a los fines de analizar si se cumplen o no las condiciones mínimas de detención dentro del Destacamento Femenino.

Por otro lado, es menester hacer otra aclaración. Sucede, como hemos planteado anteriormente, que el Destacamento Femenino en términos legales debería funcionar como un espacio de detención provisorio, pero en términos reales funciona como una Alcaldía. Y en este punto, nos surgió otro interrogante crucial: ¿Deberíamos describir y analizar los datos que surgen del proceso de monitoreo teniendo en cuenta los parámetros de condiciones de habitabilidad dentro de los espacios de detención provisorio o de las unidades penales? Como equipo de trabajo, decidimos apelar a la Resolución CNPT 38/22 para nuestro análisis. Y esta decisión tiene que ver con un acto político, pero también con una mirada orgánica e institucional. En cuanto a lo político, porque, aunque el Destacamento Femenino funcione como una alcaldía, no lo es -ni debería serlo-. Y, en segundo lugar, porque la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Bonaerense tiene funciones y

responsabilidades distintas, por lo tanto, no podemos abordar la situación de un espacio de detención de la policía bajo los parámetros de una institución penitenciaria.

1.a.- La Cotidianeidad y lo habitacional en el Destacamento Femenino.

La cotidianeidad de las mujeres que habitan en la institución transcurre en las celdas o en los patios, con excepción de los momentos en los que acceden a las visitas o al uso del teléfono. Las celdas están abiertas entre las siete (7) y las veintitrés (23) horas. Uno de los temas que más llamó la atención de este equipo durante las inspecciones fue la prohibición del uso de reloj. Esta situación no solo les impide a las mujeres tener percepción del tiempo, sino también tener certezas horarias en situaciones cotidianas como es, por ejemplo, el horario de apertura y cierre de las celdas.

Dentro del Destacamento Femenino no existen talleres, ni cursos. El día transcurre de manera monótona. Las entrevistadas refieren, casi de manera unánime, que *“no se les pasan las horas, los días.”* (sic.) Sin ignorar las gravísimas condiciones de detención a las que deben enfrentarse las mujeres alojadas en el Destacamento, consideramos que el régimen de vida dentro de la institución es esencial para entender por qué muchas de ellas reclaman ser trasladadas a la Unidad Penal Nro. 50 de Batán.

1.b.- Sectores de Celdas.

Dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata encontramos dos espacios de uso habitacional. En la planta baja, un primer sector, donde habitan la mayor cantidad de mujeres, que el personal policial caracteriza como *“población común”*. En la planta alta, un segundo sector, que funciona como espacio de alojamiento y separación de mujeres que por diversos motivos (conflictos, delito que se le imputa, etc.) no pueden permanecer con el resto de la población.

En **el sector de la planta baja** hay quince (15) celdas que deberían funcionar como celdas individuales pero que son habitadas por dos o tres mujeres. Seis (6) de ellas están clausuradas y, según lo referido por las mujeres durante la última inspección, dos (2) funcionarían como *“buzones”* o celdas de separación y castigo.

Cada celda posee una cama baja de hormigón y sobre ella una especie de tabla que a los ojos de este equipo parecía una



cama alta. Sin embargo, las mujeres entrevistadas nos explicaron que no pueden utilizarla para dormir porque sus dimensiones son más pequeñas que la superficie de abajo. Por ello, la utilizan para almacenar alimentos y objetos personales y así protegerlos de posibles mojaduras (las celdas que se encuentran más cerca de las duchas son las más afectadas).

Durante las inspecciones todas las mujeres detenidas disponían de un colchón, pero en condiciones totalmente indignas. La misma situación con respecto a la ropa de cama.

Las celdas no cuentan con otro tipo de mobiliario básico (sillas, mesas). Solamente, en algunas de ellas, hemos encontrado baldes que utilizan, por la noche, como letrina (no pueden salir al baño y no hay baño dentro de las celdas) y, durante el día, como asientos.



En el **sector de planta alta**, hay solo una celda colectiva. Dentro de esta celda, hay un baño con ducha e inodoro y una pileta que cuenta con agua corriente. La dimensión en mt² de esta celda es considerablemente mayor que las celdas del sector de planta baja y la infraestructura (cableado y electricidad, baños, etc.) se encuentra en condiciones más dignas.

Durante una de las inspecciones realizadas dialogamos con dos mujeres que cohabitaban en esta celda y refirieron estar "*muchísimo mejor que abajo*." (sic.).

Durante otra visita, entrevistamos a una mujer que se encontraba alojada en la celda colectiva sola. La mujer se mostró muy angustiada por el hecho que se le imputaba y por la imposibilidad de ver a su hijo. Además, el equipo infirió que podía tener algún padecimiento de salud mental previo a la detención. Su situación nos alarmó muchísimo. La preocupación tenía que ver con el aislamiento total que resulta de estar sola durante todo el día. En ese marco, preguntamos al personal si quedaba algún/a guardia permanentemente en cercanías a este sector, a lo que refirieron que no, que eran pocos y que tenían muchas tareas.

1.c.- Patios.

Desde ambos sectores de uso habitacional las mujeres pueden acceder a espacios al aire libre. Los mismos no están a "cielo abierto", poseen rejas. En la planta baja "el patio" se encuentra unificado al sector de calabozos y en paralelo a algunas de las celdas. En la planta alta, el patio se encuentra separado de la celda colectiva y su ingreso linda con el salón de visitas. En dimensiones, según los mt² (lo demuestra en las imágenes la cantidad de filas de baldosas) y teniendo en cuenta la cantidad de personas alojadas en cada sector, el patio de abajo resulta más pequeño que el de sector de planta alta.

Estos espacios al aire libre son la única "instalación complementaria" donde las mujeres detenidas pueden permanecer durante el día, además de las celdas.



Fotografía patio sector de planta baja.



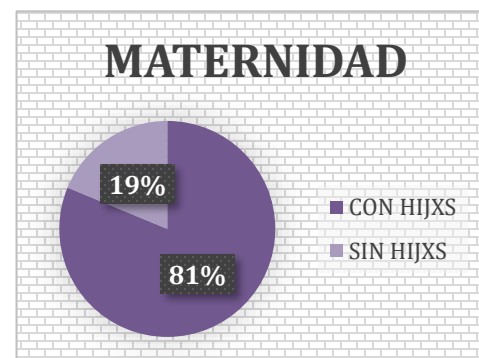
Fotografía patio sector de planta alta.

2. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.

La cuestión de la vinculación familiar y social fue uno de los temas que emergió espontáneamente durante todas las inspecciones y, a su vez, uno de los ejes temáticos sobre los que nos habíamos propuesto construir información. En este acápite la centralidad estará puesta en describir las condiciones en que las mujeres detenidas sostienen sus vínculos socio-familiares. Para ello, se sistematizarán datos relativos a la composición familiar, la maternidad, el acceso al derecho a la comunicación y las visitas.

A partir de los relatos de las mujeres entrevistadas observamos que las **composiciones familiares eran diversas**. Algunas de ellas refirieron que su grupo familiar estaba formado por pareja e hijos y otras por miembros de su familia de origen e hijxs. La totalidad de las entrevistadas convivían con otra/s persona/s al momento de su detención. **Con respecto a las mujeres oriundas de Mar del Plata, todas ellas vivían en barrios periféricos de la ciudad** (Pueyrredón, El Martillo, Fortunato de la Plaza, San Martín, El Martillo, Pueyrredón, Las Américas, José Hernández, La Herradura, Belgrano)

El gráfico que presentamos en el margen derecho muestra los datos relevados sobre la maternidad. Al respecto, de las once (11) mujeres entrevistadas formalmente, ocho (8) tenían hijxs. Se suma a ello, los datos de cinco (5) entrevistas no estructuradas realizadas a otras mujeres, quienes eran todas madres. Una de ellas, además, estaba embarazada. (Se retomará este tema más adelante).



Con respecto al cuidado personal de lxs niñxs, también se registraron situaciones diversas. Cuatro (4) de ellas manifestaron que antes de estar privadas de libertad convivían con sus hijxs. Dos (2) de las entrevistadas explicitaron que, previo a la detención, se habían tomado medidas de abrigo y sus hijxs no convivían con ellas. El resto no brindó detalles sobre el cuidado personal previo a la detención. En cuanto a la situación habitacional y de cuidado de lxs niñxs con posterioridad a la detención, todas las mujeres sostuvieron que sus hijxs se encontraban a cargo de familiares directos.

Ahora bien. Si buscamos describir la forma en que sostienen los vínculos socio-familiares las mujeres detenidas tenemos que remitirnos al derecho a la comunicación y al acceso a las visitas.

2.a.- Derecho a la comunicación.

La comunicación telefónica dentro del Destacamento Femenino es limitada y se encuentra totalmente obstruida. Las mujeres detenidas pueden acceder a un teléfono para comunicarse con sus familiares dos veces a la semana (martes y viernes) en turnos de 10 minutos. En ese breve tiempo, sus allegados deben atender la llamada para lograr la comunicación. Otro impedimento tiene que ver con que algunas mujeres no saben de memoria los números telefónicos de sus familiares. **En los casos de las mujeres que tenían sus parejas privadas de libertad, durante las entrevistas, aparecía un reclamo: la prohibición de comunicación.** Sobre este tema, las mujeres y el personal policial reconocieron que están prohibidas las llamadas telefónicas a los establecimientos penitenciarios.



Pero, además, queremos resaltar otro dato que **vulnera totalmente el acceso al derecho a la comunicación y la intimidad de las personas privadas de libertad: tanto el personal policial como las mujeres entrevistadas expresaron que durante las llamadas permanece un/a guardia cerca.**

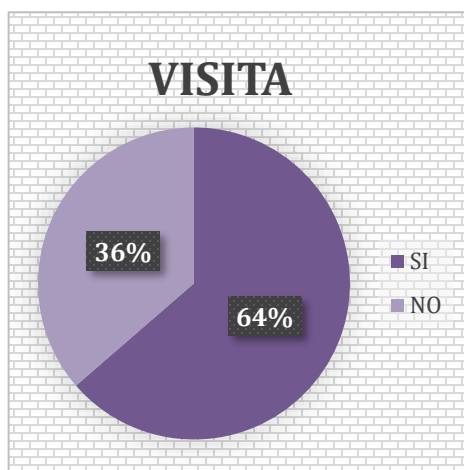
Todas las llamadas se realizan con un teléfono inalámbrico, desde la sala de abogados. Por lo tanto, las mujeres deben salir del sector de calabozos. La policía, entonces, queda en las inmediaciones de la reja que se ve en la fotografía de la izquierda, para custodiar a la detenida que realiza el llamado y para escuchar la conversación. En una entrevista con el personal policial relataron que no pueden dejar que las mujeres hablen libremente porque podrían estar planificando otros delitos. Además, algunas mujeres entrevistadas sostuvieron que los teléfonos se encuentran "pinchados" (alguien escucha la llamada desde otro teléfono) porque "se escuchan ruidos extraños" y cuando hablan cuestiones que para la policía no están permitidas las llamadas se "cortan de golpe".

Es importante aclarar que **las mujeres alojadas en el Destacamento Femenino de Mar del Plata no disponen de teléfonos celulares propios.** Este tema surgió como un reclamo en varias entrevistas. Frente a ello, el equipo explicaba que la posibilidad de utilizar teléfonos celulares en las Unidades

Penales pertenecientes al Servicio Penitenciario Bonaerense se funda en el protocolo de uso de teléfonos móviles creado por una de las subsecretarías del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Dicho de otro modo, que este protocolo no tiene validez para los espacios de detención custodiados por la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires que funciona bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

En este contexto, las mujeres **implementan un sistema de comunicación por cartas** con sus allegados. Cuando las familias se acercan a la institución a llevar alimentos, productos de higiene y otros elementos personales, depositan la "encomienda" con una nota. Ellas las responden y sus familiares esperan la respuesta afuera de la institución. Sin embargo, según refieren, esta forma de comunicación **tampoco es privada** porque el personal policial revisa las cartas.

2.b.- Visitas.



En relación al ingreso de sus familiares a la institución, tal como muestra este gráfico, del total de once (11) entrevistadas solo siete (7) recibían visita. Las siete mujeres relataron que eran visitadas **por otras mujeres de su familia** (tías, madres, suegras, hermanas). **Ninguna de ellas recibía visitas de varones, a excepción de sus hijos menores de edad.** Este dato no es nuevo. El hecho de que la red afectiva de las personas privadas de libertad este conformado fundamentalmente por mujeres es un tema muy estudiado y difundido.

Por otra parte, cinco (5) de ellas relataron que tenían familiares privados de libertad (hermanos, padres, parejas). Como dijimos anteriormente, las mujeres que tenían familiares privados de libertad, reclamaban por la imposibilidad de comunicarse con ellos y de verlos. En este sentido es importante mencionar que, para poder visitar a una persona privada de libertad en un establecimiento penitenciario, las mujeres deben ser autorizadas por los juzgados, mediando un documento que certifique la convivencia previa a la detención.

Las visitas tienen lugar en un salón que se encuentra en la planta alta de la institución. Como vemos en la foto del margen derecho, **este espacio no posee equipamiento de ningún tipo** (mesas, sillas, etc.) y **tampoco garantiza condiciones de intimidad y confidencialidad**. Se suma a ello, **las condiciones totalmente riesgosas en las que se encuentra la parte del techo** que linda con el ingreso al salón, el ingreso al patio y a la celda colectiva. Durante la primera inspección, cuando este equipo permaneció en este sector, el personal policial comunicó que **tuviésemos cuidado porque se encuentra en peligro de derrumbe**.



Los encuentros familiares dentro del Destacamento Femenino son los días sábados, y tienen una duración de aproximadamente dos horas. Solo puede ingresar un familiar por detenida y, en algunos casos, un menor de edad. Las mujeres entrevistadas coinciden unánimemente en que el *"SUM es un lugar horrible y en malas condiciones."* (sic.) No se permiten visitas íntimas en ningún caso.



Fotografías del techo/ ingreso al patio de planta alta desde el salón de visita.

3. ACCESO AL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL.

El acceso al derecho a la salud integral, dentro de los espacios de detención, es una de las problemáticas más complejas. Más aun en los espacios de detención de mujeres y en aquellos, como el Destacamento Femenino de Mar del Plata, en donde la institución no está preparada para alojar personas por más de 72 hs. En este marco, durante el proceso de monitoreo prestamos fundamental atención a este tema, para evaluar si a las mujeres detenidas se les garantiza el acceso a la salud integral. En cada una de las inspecciones relevamos datos sobre la existencia de problemas de salud y la atención en materia de salud mental previo a la detención, urgencias médicas y atención de la salud dentro del Destacamento Femenino, la alimentación y las condiciones sanitarias.

3.a.- Mujeres con problemas de salud previos a la detención y atención médica en el Destacamento Femenino.

Desde el 18 de diciembre del 2023 hasta el 11 de abril del 2024, teniendo en cuenta los registros y sin ignorar que pueden haber existido ingresos y egresos entre las inspecciones realizadas, transitaron por el Destacamento Femenino cincuenta (50) mujeres. De esos registros surge que de cincuenta (50) mujeres solo seis (6) tenían **enfermedades previas a la detención** (los registros no aclaran de que tipo de patología se trataba).

Por otro lado, en las entrevistas formales realizadas por el equipo DTDH Mar del Plata cuatro (4) mujeres manifestaron tener problemas de salud previos a la detención (1 oncológicos, 2 ataques de pánico y 1 arterias tapadas). Sin embargo, ninguna de las entrevistadas figuraba en el listado de detenidas con enfermedades.

Con respecto al acceso a la atención medica con posterioridad a la detención, conviene aclarar que dentro del Destacamento Femenino no existe ningún tipo de dispositivo de atención de la salud. Igualmente, en cuatro (4) de los cinco (5) casos de mujeres que relataron haber tenido urgencias médicas, la accesibilidad estuvo garantizada por medio del Sistema de Atención Medica de Emergencias (servicio de ambulancias) o con traslados al Hospital Interzonal de Graves y Agudos (HIGA). Las cuatro (4) mujeres coincidieron en que el trato del personal de salud fue bueno. El quinto caso fue el de **M.**, una mujer embarazada, y revistió total complejidad. Lo abordaremos en la página siguiente.

Dejando afuera de este análisis el quinto caso, según los datos que surgen de las entrevistas a las mujeres, las entrevistas con el personal policial y la observación de legajos durante una de las

inspecciones **se advierte una tendencia a garantizar el acceso a la atención médica de las mujeres que se encuentran alojadas en la institución.** Ante problemáticas de salud la policía gestiona los turnos médicos en el HIGA y solicita permiso a los juzgados para los traslados. Frente a ello, el único inconveniente es que el Destacamento no cuenta con móvil propio debiendo responder por el traslado la comisaría aprehensora de la persona que presenta la problemática de salud. En casos urgentes, llaman al SAME.

Otro tema relevante que surgió en algunas entrevistas con respecto a la salud es la cuestión de la medicación. Se sabe que los medicamentos tienen un tiempo de acción en el organismo y para que cumplan el efecto esperado deben administrarse en intervalos horarios determinados. Sin embargo, como las mujeres detenidas en el Destacamento Femenino no pueden utilizar reloj, tampoco pueden tener certezas horarias para tomar los medicamentos correctamente.

Violencia obstétrica y tratos crueles e inhumanos.

Durante la primera inspección, el personal policial nos entregó el registro de detenidas una vez finalizadas las entrevistas a las mujeres. Luego de retirarnos de la institución nos dimos cuenta que en el documento figuraba que había una mujer embarazada. Esta situación nos llamó la atención porque nos habíamos entrevistado con ella, pero no había mencionada nada sobre el embarazo. Dos días después nos hicimos presente nuevamente en el Destacamento. La policía nos dijo que había un error en la carga de datos porque esa mujer no estaba cursando un embarazo, pero que había otra detenida que sí. Decidimos entrevistarla.

La situación era compleja. **M.** Se había enterado del embarazo dentro del Destacamento. Pudimos corroborar que la policía estaba tramitando los turnos médicos para confirmar el embarazo con un análisis de sangre y así solicitar a política de género del SPB su inmediato traslado a la Unidad Penal Nro. 33. Sin embargo, notamos que el turno se había gestionado en el HIGA y pusimos en alerta a la Subcomisario de que en el Hospital Interzonal de Graves y Agudos no atendían embarazos.

M. se negaba rotundamente a ser trasladada a Los Hornos. Desde el equipo DTDH tomamos contacto con la defensoría a cargo para evaluar la posibilidad de pedir un arresto domiciliario.

Días después nos anoticiamos que la mujer estaba enfrentando complicaciones en el embarazo. Nos mantuvimos en contacto vía email con el personal del Destacamento y telefónicamente con la defensoría a cargo. Los dichos de ambos actores no coincidían.

Finalmente, ordenando minuciosamente la información, deducimos que ante las complicaciones habrían trasladado a M. al HIGA, donde no recibió atención médica, regresando a la institución policial que habría solicitado un nuevo permiso al juzgado para llevarla al Hospital Materno Infantil. Allí le diagnosticaron un embarazo de riesgo, pero no emitieron ningún certificado, y volvieron a llevarla al Destacamento. Horas después, la mujer perdió el embarazo en el calabozo.

Según la defensoría a cargo, por instrucción de la defensora general del Departamento Judicial de Mar del Plata, se realizó la denuncia en fiscalía para que se investigue la responsabilidad estatal por estos acontecimientos.

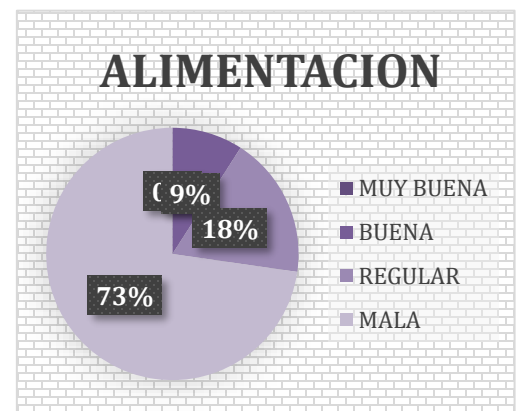
La mujer fue trasladada a la Unidad Penal Nro. 50. Si bien este equipo hizo intentos de contactarla no pudimos dar con ella. Tampoco logramos obtener información respecto a la investigación penal. Durante la siguiente inspección, algunas mujeres que se encontraban detenidas junto a M. cuando perdió el embarazo, se mostraron muy angustiadas por lo acontecido y relataron situaciones gravísimas respecto al trato policial.

Ahora bien, la situación alimenticia, de atención en materia de salud mental y las condiciones sanitarias ponen en jaque lo antes descripto.

3.b.- Alimentación.

Dentro del Destacamento Femenino las mujeres reciben el almuerzo (a las 12 hs.) y la cena (entre las 19 hs. y las 20 hs.) en viandas, que son elaboradas por "DASEM catering". Para el desayuno y la merienda, la policía, les entrega mate cocido y dos galletas de agua más pequeñas que las galletitas "criollitas". Según los dichos del personal policial las viandas son completas y variadas. Sin embargo, la visión de las mujeres entrevistadas –que son, además, quienes consumen la comida a diario- es totalmente opuesta.

El grafico que presentamos a la derecha muestra las respuestas de las mujeres entrevistadas en torno a la alimentación. Para poder conseguir datos más objetivos, les solicitamos que definieran la comida bajo las siguientes categorías: muy buena, buena, regular, mala. A la vista está que, la mayor cantidad de entrevistadas, sostuvo que la alimentación es mala, una minoría mantuvo que es regular y solo una que es buena.



De los registros podemos recuperar dichos respecto a la comida como: “*ni buena, ni mala, ni regular... horrible*” (sic), “*con la comida nos tienen re verdugueadas*” (sic).



Fotografía tomada alrededor de las 16.30 hs. Viandas afuera de la heladera.

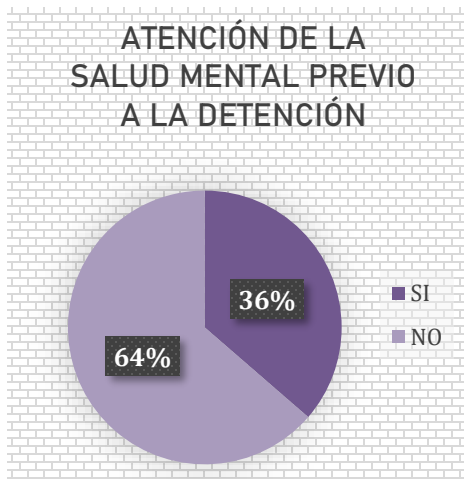
Además, las mujeres detenidas reportaron que la comida muchas veces llega en mal estado (lo que podría implicar problemas de almacenamiento, distribución y/o refrigeración, preparación inadecuada o suministro de alimentos vencidos) y nos hablaron de intoxicaciones recurrentes. **Todo ello nos remite a gravísimas fallas en la seguridad alimentaria.**

Como mencionamos anteriormente, la visión de la policía fue totalmente opuesta a la de las mujeres que habitan la institución. Este escenario deja a la vista la complejidad y la discrepancia que puede surgir, entre las personas privadas de libertad y los funcionarios públicos, en temas que hacen a las condiciones de detención y, fundamentalmente, en temas críticos como lo es la cuestión de la alimentación.

La situación descrita por las mujeres detenidas, donde en algunos casos lloraron al hablar del mal estado de los alimentos, refleja una problemática profunda y angustiante. Las experiencias de recibir comida en mal estado, como “un lechón podrido” (dato que surge de 4 entrevistas realizadas), y las consecuencias de enfermarse/descomponerse por ello, remarcan **cuestiones gravísimas sobre la gestión de alimentos y las condiciones de detención.**

3.c.- Salud Mental.

La salud mental en contextos de encierro es de suma importancia, tanto para el bienestar personal como para fomentar y favorecer el buen vínculo de convivencia entre las detenidas. Sin embargo, sabemos que la accesibilidad dentro de los espacios de detención es uno de los problemas más graves.



Como dijimos al inicio de este acápite, durante las entrevistas preguntamos a las mujeres si previo a la detención asistían a algún dispositivo de atención en materia de salud mental y qué profesionales las acompañaban. Sobre este tema, de las entrevistas formales surgió que solo cuatro (4) de once (11) mujeres se encontraban realizando tratamiento psicológico.

De esas cuatro (4) situaciones en las que las mujeres se encontraban en tratamiento encontramos tres causas: por consumo problemático; por ataques de pánico (explicitando que cuando estos episodios se desataban, automáticamente tenían la sensación de que les faltaba el aire y no podían respirar) y por disposición judicial.

Dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata no funciona ningún espacio de atención emocional o psicológica. Esta situación, sumada al aislamiento absoluto, genera grandes consecuencias en la salud mental de las mujeres que habitan la institución. Mas aún para aquellas que se encontraban realizando algún tipo de tratamiento previo a la detención y tuvieron que abandonarlo.

La situación de las mujeres que habitan el Destacamento, en relación a la salud mental, **es totalmente preocupante y se configura como un agravante en las condiciones de detención.** Sobre esta cuestión, **todas las entrevistadas coincidieron en que es sumamente necesario contar con un espacio de escucha.**

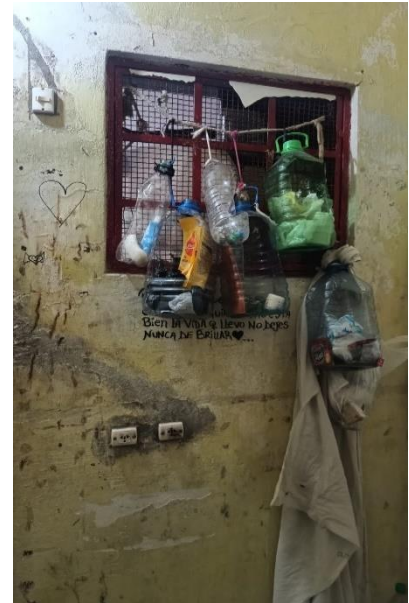
Si a los malestares que la mayoría de las mujeres venían acarreado se le suma la pérdida de la libertad, las condiciones de detención a las que deben enfrentarse, el aburrimiento, la monotonía de la cotidianeidad y la incertidumbre, puede conducir las a estados depresivos graves, así como provocarles altos niveles de estrés y ansiedad. Al respecto, una de las entrevistadas sostuvo: “*Vivo deprimida acá. Quiero que me trasladen a la 50.*” (sic.).

3.d.- Condiciones sanitarias.

El último tema a abordar sobre el acceso a la salud integral es la cuestión de las condiciones sanitarias.

De las entrevistas realizadas surge que **la policía de la Provincia de Buenos Aires no suministra a las detenidas ningún tipo de elemento de limpieza, higiene personal y menstrual**. Las mujeres acceden a estos productos, siempre y cuando, sus familias puedan garantizarlos. Caso contrario, deben pedirles a sus compañeras lo que implica, en ocasiones, un gran malestar tanto para quienes deben “pedir” como para quienes deben “compartir”.

En la planta baja, la situación sanitaria y las condiciones de infraestructura de las celdas pone en riesgo la salud de las mujeres desde todas las perspectivas. Estos espacios habitacionales cuentan con ventilación escasa, el cableado de electricidad se encuentra en condiciones de total precariedad, las paredes y techos con humedad y totalmente despintados. Algunos de los calabozos sufren el ingreso de agua, especialmente los días de lluvia y los que se encuentran cerca del sector de duchas.



Los baños y las duchas se encuentran fuera de los calabozos. **Durante las horas de la madrugada, las mujeres no tienen posibilidad de ir al baño. En algunas celdas hay baldes, pero no en todas.** Al respecto una de las mujeres sostuvo: *“imagínate, ni balde hay... estábamos engomadas y a mi compañera se le rompía la panza. Una tortura... tenía que ir al baño, no aguantaba más”* (sic). En los calabozos tampoco hay cortinas, ni cuentan con lavatorios ni acceso al agua. Producto de ello, y de la precariedad de la higiene de las letrinas y duchas, las mujeres enfrentan habitualmente enfermedades infecciosas en las zonas genitales.

El sector de duchas tiene espacio físico para cuatro personas, pero solamente se encuentran habilitados tres. Las duchas no poseen cortinas y las tuberías y conexiones de agua son precarias. Un dato que llamó mucho la atención de este equipo fue que cuando nos dispusimos a corroborar la salida del agua nos dimos cuenta que **dos de tres duchas tienen una altura de 1 mt. 65 cm. Aproximadamente, por lo que se presume que las mujeres más altas deben inclinarse para poder bañarse.**



Fotografías de los baños del sector de planta baja.

En lo que respecta al **sector de planta alta**, como dijimos anteriormente se encuentra en condiciones más dignas principalmente en lo que respecta a las dimensiones en mts²., cableado de electricidad y conexiones de agua, sector de duchas y baños (dentro de la celda colectiva). Las paredes poseen humedad y roturas al igual que el techo. La única ventana de esta celda es relativamente pequeña, por lo que la ventilación resulta escasa. El vidrio se encuentra roto.

Por último, nos parece importante traer a este acápite otro dato: dentro de la institución hay dos matafuegos. Ambos se encuentran fuera de los sectores habitacionales. La carga vence en octubre del corriente año.

4.- Estrategias, prácticas policiales y régimen de vida.

Como mencionamos al inicio de este capítulo, la cotidianidad de las mujeres que habitan en el Destacamento Femenino transcurre en las celdas o en los patios, a excepción de los momentos donde las mujeres detenidas acceden al uso del teléfono o durante las visitas. Esto es central para entender cómo funciona el régimen de vida dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata. Ahora bien, ¿cuáles son las estrategias y prácticas que despliega la policía para sostenerlo y controlarlo?

Durante el proceso de monitoreo identificamos tres prácticas o estrategias principales que despliega la policía para regular y controlar el régimen de vida dentro del Destacamento Femenino: las requisas, el

castigo y la prohibición de uso del reloj. Se suma a ello, el control de los sistemas de comunicación, la falta de actividades y la disposición del uso del espacio y el tiempo.

Antes que nada, queremos subrayar que el contacto entre el personal policial y las mujeres detenidas se da en momentos específicos: apertura y cierre de los calabozos, entrega de alimentos, agua caliente, requisas, conflictos y frente algún pedido específico de las mujeres. Fuera de esos momentos, la policía se encuentra fuera de los sectores de convivencia. De hecho, una de las mujeres en una entrevista relató: *“cuando se cierra el chapón, decidimos nosotras.”* (sic.) Esta frase nos remite directamente a la vida en la cárcel, donde son las normas y prácticas institucionales las que regulan los regímenes de vida, pero existen otras (que hacen más a la convivencia) que son sostenidas y reproducidas por las personas privadas de libertad.

Con respecto al vínculo con el personal y al trato que reciben, la gran mayoría de las mujeres coincidieron en que “depende de las guardias” (sic). De las once entrevistadas formalmente, solo dos lo definieron bajo la categoría de “bueno” y otras dos como “regular”.

En el Destacamento Femenino de Mar del Plata hay tres grupos de guardias. Cada guardia permanece 24 hs. en la institución y vuelve a ingresar 48 hs. después de haberse retirado (24x48). Durante la inspección del 11 de abril del 2024, ante un hecho de violencia policial, pudimos abordar este tema con mayor precisión. Ese día las mujeres manifestaron que solo estaban conformes con una guardia (la guardia de ese día, que fue la misma que la del lunes 8 de abril). Al respecto el equipo DTDH les preguntó: *si tuvieran la posibilidad de hacer una modificación en las guardias, ¿qué harían? ¿las mezclarían?* Una de ellas respondió que eliminaría la del martes 9 de abril y la gran mayoría asintió. La disconformidad tenía que ver, principalmente, con el trato hostil de una de las policías. Además, las mujeres se mostraron enojadas por el trato que reciben sus familiares. Manifestaron que, en muchas ocasiones, les faltan el respeto y subrayaron que no son solo ellas las que sufren situaciones de violencia verbal, sino también sus familias al momento de las requisas.

Ese mismo día, al retirarnos de los sectores de convivencia, el equipo DTDH mantuvo una conversación con todo el equipo de guardia presente en la institución. De esa conversación queremos resaltar tres cuestiones. La primera es que **pedimos al personal policial un listado de trabajadores y los grupos de guardias**, sin embargo, no obtuvimos respuesta positiva: **manifestaron no contar con tal registro**. La segunda es que **tuvimos la posibilidad de acercarnos a la mirada del personal con respecto al**

vínculo con las detenidas y a las estrategias de control relativas al régimen de vida. Y esto es interesante porque si bien en cada inspección priorizamos la voz de las personas privadas de libertad, por una cuestión metodológica y también política, también hemos obtenido datos muy relevantes del testimonio de los trabajadores. En este sentido, el equipo tuvo la sensación de que la guardia tocó varios temas sin tapujos y no buscaron ocultar información. Por ejemplo, cuando hablaron de que no les dejan tener reloj a las mujeres porque *“les tomarían el tiempo”*(sic.) o cuando refirieron que se quedan presentes durante las llamadas telefónicas porque podrían estar planificando la comisión de nuevos delitos. También fue interesante el testimonio de una de las policías, que contó que ella intenta colaborar en el vínculo de las mujeres detenidas con sus familias; que intenta hacer lo mejor posible su trabajo porque en cualquier momento se puede cruzar en la calle a alguna mujer que transitó por la institución y porque ella también tiene familia. La tercera y última es que **el mismo personal policial reconoció que el Destacamento no está preparado para que las mujeres permanezcan más de 48/ 72 hs., y que ellos se encuentran preparados para “custodiar la convivencia de las mujeres” por más de esos plazos temporales.**

4.a.- Requisas como práctica de regulación del régimen de vida.

En todos los espacios de detención se realizan requisas por razones de seguridad general. Sin embargo, estas prácticas deben ejecutarse de modo que no afecte los derechos y la dignidad humana de las personas privadas de libertad. En este contexto, durante el proceso de monitoreo, intentamos relevar datos que nos permitieran constatar si estas prácticas se realizan en virtud de la seguridad y si respetan los derechos de las mujeres detenidas.

A partir los datos que surgen de las entrevistas realizadas podemos concluir que dentro del Destacamento Femenino las requisas son sorprendidas. Esta práctica policial consta de dos acciones: la requisa personal y la requisa de las celdas. **Las requisas personales son realizadas por personal policial femenino del Destacamento dentro de las celdas e incluyen desvestimientos, flexiones y sentadillas.** Algunas de las mujeres relataron que **se las obliga a toser fuerte.** Pero el personal del destacamento no es el único actor que interviene. Mientras se realizan las requisas personales, el **Grupo de Apoyo Departamental (GAD)** permanece en el patio. Una vez finalizadas, **ingresan a los calabozos y realizan la requisa de las celdas.** La mayor parte de las mujeres sostuvieron que *“tiran y rompen todo”*. **Dato no menor es que el equipo del GAD que interviene durante las requisas está**

formado por masculinos. Por último, resaltar el testimonio de una de las entrevistadas, quien sostuvo - en tono de queja- que **luego de las visitas las mujeres detenidas no son requisadas, pero las familias son sometidas a requisas exhaustivas y vejatorias.** Con relación al Grupo de Apoyo Departamental, durante una de las inspecciones se constató un hecho de violencia policial, aunque fuera del marco de las requisas. Se retoma en la siguiente hoja.

Con relación a la frecuencia de las requisas personales y de celdas los testimonios fueron cambiando. De los registros de la primera inspección, realizada en diciembre, surge que una de las mujeres refirió *“hubo una sola en dos meses. Sacan perfume, goma eva, hilo, tela.”* (sic). Este testimonio nos remite a la frecuencia de las requisas y nos aporta un dato fundamental para afirmar que, **a través de esta práctica, la policía regula el uso del tiempo dentro de la institución y restringe toda posibilidad de actividades de ocio y artísticas.** En la inspección de febrero, la frecuencia pareció haber cambiado. Dos de las entrevistadas dijeron que se realizaban dos (2) requisas por semana, y otras dos mujeres dijeron que se realizaban requisas cada dos (2) días.

Los datos aquí descriptos nos permiten sostener que las requisas dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata afectan la dignidad humana y no solo tienen la función de resguardar la seguridad general, sino que resultan una práctica policial para sostener y controlar el régimen de vida de las mujeres detenidas.

4.c.- Sanciones y encierro prologado como estrategia de castigo.

Con relación a las sanciones, las once entrevistadas formalmente manifestaron no haber sido sancionadas durante su permanencia en la institución. De uno de los registros surge que una de las mujeres sostuvo: *“si nos sancionan, no nos enteramos.”* (sic.) Sin embargo, un tema que aparece vinculado a la cuestión de las sanciones es el del “engome colectivo”. Algunas de las mujeres coincidieron en que cuando hay peleas entre ellas las encierran en las celdas: *“Si nos peleamos nos engoman a todas, aunque no hayamos tenido nada que ver”* (sic), *“Nos engoman, pero por no más de 24 hs.”* (sic.).

Este tema apareció en las entrevistas formales, pero también en otros momentos del proceso de monitoreo. En una de las entrevistas, una mujer contó que cohabitó en el calabozo con una mujer trans y que hubo una pelea entre ellas porque durante una requisita se paseó desnuda. A partir de allí, la mujer trans habría estado aislada durante 3 días. En contraposición, obtuvimos un testimonio del jefe de turno del Destacamento por la situación de una mujer que había ingresado a la institución con tuberculosis, en periodo de contagio. El funcionario sostuvo que la mujer se encontraba en el sector de calabozos de la planta baja, en convivencia con el resto de las detenidas porque “*seria inhumano tenerla aislada*” (sic).

Así las cosas, es importante destacar que **durante el proceso de monitoreo impulsado en el Destacamento Femenino no se constató ninguna situación de aislamiento, entendiéndolo como el encierro de una persona por más de 22/24 hs. seguidas, sin posibilidad de contacto con otras.** En cuanto a las situaciones de “engome” relatadas por las mujeres, nos parece más pertinente definir las como **encierros por tiempos más prolongados que lo habitual y, al ser de carácter colectivo, de una forma de castigo.**

A continuación, expondremos una situación de violencia policial sucedida en el Destacamento Femenino de Mar del Plata en el mes de abril que nos permite abordar con más claridad la cuestión del engome como estrategia de castigo. Este relato fue extraído del informe que enviamos al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura luego de la inspección realizada. Para exponer los hechos contamos con el consentimiento informado de las mujeres entrevistadas.

Violencia policial en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

El día jueves 11 de abril por la mañana, familiares de una de las mujeres que se encontraba alojada en el Destacamento Femenino de Mar del Plata se puso en contacto con el equipo DTDH Mar del Plata y nos manifestó que la institución había suspendido el ingreso de alimentos, que estaban preocupados porque llamaban por teléfono, las líneas estaban descolgadas y no tenían forma de saber cómo se encontraban las mujeres allí alojadas.

El mismo jueves, durante el mediodía, este equipo se hizo presente en el destacamento en pos de tomar conocimiento de la situación de las detenidas. Mantuvimos una conversación con el Sr. Palacios, Jefe de turno, y posteriormente ingresamos a los dos sectores de calabozos para dialogar con las mujeres que habitaban allí. Luego, nos entrevistamos con el personal de guardia.

Durante la conversación inicial, el jefe de turno sostuvo que cuatro detenidas habían protagonizado una pelea y que al ingresar una de las policías de la guardia a separarlas, la habían golpeado. También refirió: *“hacía mucho que no pasaba algo así.”* (sic). Informó que una de las mujeres que participó en la reyerta había sido trasladada a la Unidad Penal Nro. 50 y otras dos separadas del resto de la población, en la planta alta.

Posteriormente, nos entrevistamos con las mujeres de ambos sectores de convivencia. En la planta baja, propusimos a las mujeres tener una conversación grupal en una de las celdas. Una vez ubicados, corroboramos que no hubiese personal policial cerca y les preguntamos cómo se encontraban. Las mujeres manifestaron que se encontraban “bien”, “más tranquilas” y sin lesiones físicas.

Sobre los hechos que nos ocupan relataron que la primera pelea había sucedido el **día martes 9**, por problemas de convivencia. El día lunes 8, por la mañana, ya había un clima de tensión entre ellas y **la guardia de turno las “engomó” 20 minutos**. Sobre esta guardia manifestaron conformidad, de manera unánime, y sostuvieron *“nos engomaron para que nos tranquilicemos.”* (sic) **El martes 10 hubo una pelea y alrededor de las 18 hs. volvieron a engomarlas hasta las 8 horas del otro día. El miércoles 10 de abril**, a la mañana, volvieron a pelearse. Fue entonces que, según el relato de las detenidas, una de las guardias entró al sector de calabozos con un candado, para separarlas y “engomar” a una de ellas en una celda de castigo. Otra de ellas intervino para defenderla y evitar que la encierre en “el buzón” y la policía se cayó al piso. Entre las 11 y las 12 a.m **ingresaron 5 masculinos del Grupo de Apoyo Departamental (GAD) y una femenina. Según lo relatado por las mujeres el personal del GAD le pegó a F. “La ahorcaron y le daban la cabeza contra la pared. Le doblaban los dedos de la mano y ella gritaba que la iban a quebrar. A nosotras nos hicieron sentar con las manos en la cabeza, nos tenían como soldados, y nos decían ¿alguna quiere decir algo?” “Le pegaban entre 3”** (sic). Alrededor de las 15/16 hs. **F.** fue trasladada a la Unidad Penal Nro. 50 del Complejo Penitenciario de Batán. El resto de las mujeres permanecieron encerradas hasta las 9 a.m del jueves. Durante la entrevista las mujeres remarcaron que, durante el día miércoles, la policía prohibió el ingreso de alimentos. **Refirieron que no se les entregó agua y que estuvieron dos días sin fumar.**

Luego de conversar con las mujeres de la planta baja, nos entrevistamos con las dos detenidas que habían sido separadas en la planta alta.

Nos retiramos alrededor de las 17 hs. En la puerta de la institución un grupo de familiares, que había ido a llevar alimentos, esperaba tener novedades de las mujeres. Les transmitimos que habíamos estado con ellas y que se encontraban todas en buen estado de salud.

4.c.- La cuestión de la privación del sentido del tiempo.

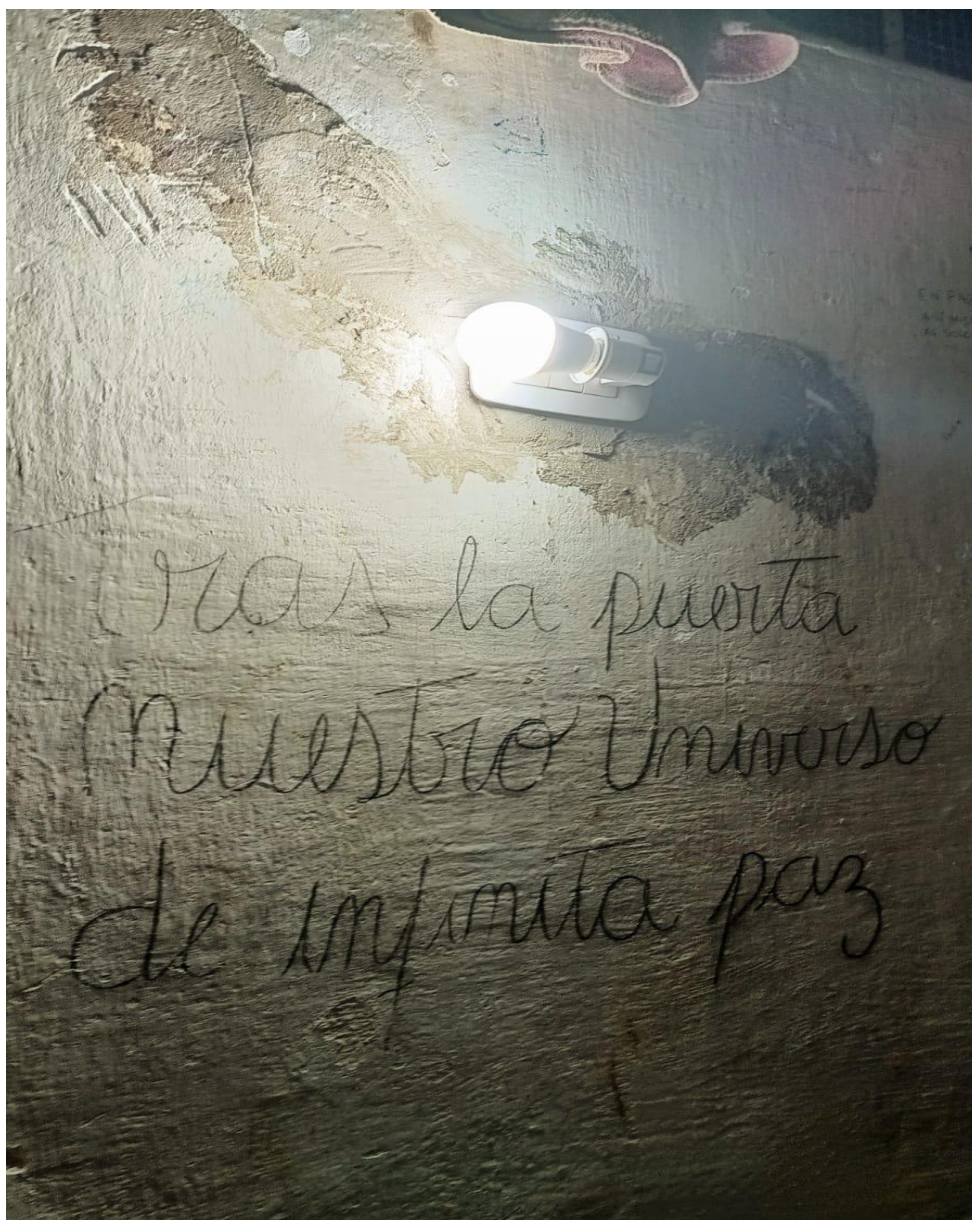
Como mencionamos a lo largo de este capítulo, una de las cuestiones que más nos llamó la atención durante el proceso de monitoreo es que las mujeres que habitan en el destacamento no tienen permitido tener ni utilizar reloj. Para ubicarse temporalmente hacen cálculos a partir de la entrega de comida y de los equipos de mate. Las mujeres entrevistadas sostuvieron, en reiteradas ocasiones, que para ellas es importante saber qué hora es. Del mismo modo lo entendemos los miembros de la DTDH Mar del Plata. De hecho, la tarea de reconstruir de manera ordenada lo ocurrido durante los días en que se desarrollaron los hechos de violencia institucional anteriormente descriptos, fue muy dificultosa porque a ellas mismas les costaba determinar los horarios de los "engomes" y del ingreso del grupo GAD.

Este tema fue planteado a la guardia de policías y al segundo jefe del destacamento. Cuando preguntamos por qué las mujeres no tenían posibilidad de ingresar un reloj, sostuvieron: "*sería una locura... a nosotros no se nos pasa el tiempo, imagínense a ellas*" (sic), "*nos marcarían el ritmo todo el tiempo.*" (sic.) Seguido de eso, argumentaron que ellos cumplen con las decisiones de sus jefes, pero que **si el ingreso de un reloj fuese dispuesto por algún operador judicial no habría inconvenientes.**

La cuestión de la prohibición del uso de reloj volverá a tratarse en el segundo capítulo. Sin embargo, nos parecía fundamental incluir este tema a la descripción y problematización del régimen de vida. **Este equipo de trabajo entiende que la prohibición de uso de reloj es una práctica de castigo** puesto que provoca una sensación de aislamiento extremo y genera efectos desbastadores en la salud mental de las personas. Pero a su vez, **es una estrategia para sostener y controlar el régimen de vida dentro de la institución.** Las mujeres, desde el momento en que ingresan al Destacamento Femenino, pierden la noción del tiempo. ¿Cómo saben el horario de apertura y cierre de los calabozos? ¿Cómo tienen certezas respecto a si el tiempo estipulado para una llamada es el tiempo realmente otorgado? ¿Cómo saben si le entregan la comida a horario? ¿Cómo saben cuánto tiempo les falta "para tomarse unos mates"? En los casos de mujeres que necesitan medicación: ¿Cómo hacen para tomarla correctamente? ¿Cuánto tiempo tarda en llegar una ambulancia ante una urgencia de salud?

PROCEDIMIENTO, DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL

CAPÍTULO 2



5.- PROCEDIMIENTO, DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

5.a.- Datos:

En el presente acápite del informe se analizarán datos que se desprenden de las detenciones, procedimientos policiales y procesos judiciales a los fines de describir si se cumple o no con los estándares constitucionales vinculados al debido proceso y las garantías consagradas constitucionalmente.

De las cinco inspecciones realizadas en el Destacamento Femenino de Mar del Plata, analizando las planillas entregadas firmadas por la Lic. Yamila Noelia Trussi (subcomisario y jefa), se desprende de forma descriptiva lo siguiente:

1) El día **18 de diciembre de 2023** había en el destacamento quince (15) mujeres detenidas con un promedio de edad de 31,8 años, registrándose una persona de diecinueve (19) años, una (1) embarazada y una (1) mujer con diagnóstico de enfermedad. La imputada que más tiempo llevaba en detención estaba alojada en el Destacamento Femenino desde el 23 de octubre de 2023, es decir, privada de su libertad desde hacía un (1) mes y 18 días.

De esas quince personas intervino en la detención de dos (2) personas la Comisaría Séptima y Novena; y en la detención de una (1) mujer la Comisaría Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Decimosegunda, Decimosexta, Delegación Mar del Plata de la Policía Federal Argentina, DDI, Drogas Ilícitas y Crimen Organizado.

Vinculado a las judicaturas intervinientes se desprende cuatro (4) investigaciones penales preparatorias ante el Juzgado de Garantías N°2 y 6; tres (3) ante el Juzgado de Garantías N°1 y 5; y una (1) ante el Juzgado de Garantías N°4; todos del Dpto. Judicial de Mar del Plata.

En esos procesos la participación en representación de la vindicta pública de la fiscalía de Flagrancia en seis (6) expedientes; de Estupefacientes en cuatro (4); OPEDA en dos (2); Fiscalía de Régimen Penal Juvenil, UFI N°1 y 14 en un (1) proceso.

Relacionado a la calificación legal escogida provisoriamente para los hechos endilgados a las mujeres imputadas, se desprende que por infracción a la ley 23.737 había cinco (5) expedientes; por el delito de

robo había cuatro (4) expedientes; por usurpación dos (2); por hurto agravado, violación de domicilio, abandono seguido de muerte y orden de detención uno⁷ (1).

2) El día **22 de diciembre de 2023** había dieciséis (16) mujeres detenidas con un promedio de edad de 27,62 años, registrándose una persona de dieciocho (18) años y una (1) embarazada. La imputada que más tiempo llevaba en detención estaba alojada en el Destacamento Femenino desde el 17 de noviembre de 2023, es decir, privada de su libertad por el plazo de un (1) mes y 5 días.

De esas dieciséis personas intervino en la detención de dos (2) mujeres la Comisaría novena, Drogas Ilícitas, Delegación Mar del Plata de la Policía Federal Argentina; y en una (1) la Comisaría Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Decimosegunda, Decimosexta, Caminera Vial de Vivoratá, DDI y Crimen Organizado.

Vinculado a las jurisdicciones intervinientes se desprende cuatro (4) investigaciones penales preparatorias ante el Juzgado de Garantías N°1; tres (3) ante el Juzgado de Garantías N°4 y 6; dos (2) ante el Juzgado de Garantías N°2 y 5; y una (1) ante el Juzgado de Garantías N°3, todas del Dpto. Judicial de Mar del Plata; y otra (1) ante el Tribunal Criminal N°3 de Morón.

En esos procesos la intervención de la fiscalía de Estupefacientes en seis (6) expedientes; la unidad fiscal de Flagrancia en cuatro (4); OPEDA en dos (2); Fiscalía de Régimen Penal Juvenil, UFI N°1 y 14 en un (1) proceso. En la descripción de la causa que tramita en Morón se repite el tribunal, sin mencionar la Fiscalía actuante.

Relacionado a la calificación legal escogida provisoriamente para los hechos endilgados a las mujeres imputadas se desprende que por infracción a la ley N°23.737 la existencia de seis (6) expedientes; por el delito de robo cinco (5) expedientes; por hurto agravado, violación de domicilio, abandono seguido de muerte, orden de detención y captura activa un (1) expediente.

3) El día **19 de enero de 2024** había once (11) mujeres detenidas con un promedio de edad de 30,9 años, registrándose una persona de dieciocho (18) años y cuatro (4) con diagnóstico de enfermedad. La imputada que más tiempo llevaba en detención estaba alojada en el Destacamento Femenino desde el 17 de noviembre de 2023, es decir, privada de su libertad hacía dos (2) meses y 2 días.

⁷ Se aclara que “orden de detención” y -como se verá en seguida- “captura activa” no configuran una calificación legal, desconociéndose en esos casos cuál fue el ilícito endilgado, pareciendo estas expresiones indicadoras de pedido de captura y orden de detención por encontrarse prófugas o rebeldes.

De esas dieciséis personas intervino en la detención de tres (3) mujeres personal de Drogas Ilícitas; de dos (2) personas la DDI y la Delegación Mar del Plata de la PFA; y en una (1) la Comisaría Primera, Cuarta, Decimoprimera y Decimosegunda.

Vinculado a las judicaturas intervinientes se desprende seis (6) investigaciones penales preparatorias ante el Juzgado de Garantías N°6; tres (3) ante el Juzgado de Garantías N°4; y una (1) ante el Juzgado de Garantías N°2 y otra (1) ante el juzgado de Ejecución Penal N°2; todos del Dpto. Judicial de Mar del Plata.

En esos procesos la participación de la fiscalía de Estupefacientes en cinco (5) expedientes; de Flagrancia en tres (3); UFI N°1 y 7 en un (1) proceso. En la descripción de la causa que tramita ante el juzgado de ejecución se indicó “detención” sin determinar en concreto qué Fiscalía.

Relacionado a la calificación legal escogida provisoriamente para los hechos endilgados a las personas imputadas se desprende que por infracción a la ley N°23.737 había cinco (5) expedientes; por el delito de robo y homicidio había dos (2) expedientes; por abandono seguido de muerte y “captura activa” uno (1).

4) El día **23 de febrero 2024** había trece (13) mujeres detenidas con un promedio de edad de 34,6 años, registrándose una persona de dieciocho (18) años y tres (3) con diagnóstico de enfermedad. La imputada que más tiempo llevaba en detención estaba alojada en el Destacamento Femenino desde el 1° de diciembre de 2023, es decir, privada de su libertad por el tiempo de dos (2) mes y 22 días.

De esas trece personas intervino en la detención de tres (3) mujeres personal de Drogas Ilícitas; de dos (2) personas la DDI; y en una (1) la Delegación Mar del Plata de la PFA, Destacamento Las Flores, Subdelegación DDI Balcarce, Comisaría Primera, Cuarta, Decimosegunda y Decimocuarta.

Vinculado a las judicaturas intervinientes se desprende seis (6) investigaciones penales preparatorias ante el Juzgado de Garantías N°4; tres (3) ante el Juzgado de Garantías N°6; dos (2) ante el Juzgado de Garantías N°3; y una (1) ante el Juzgado de Garantías N°2 y 5; todos del Dpto. Judicial de Mar del Plata

En esos procesos la participación en representación de la vindicta pública de la fiscalía de Estupefacientes en cinco (5) expedientes; de Flagrancia en tres (3); UFI N°1, 6, 7, 13, 14 y UFIDESC en un (1) proceso.

Relacionado a la calificación legal escogida provisoriamente para los hechos endilgados a las personas imputadas se desprende que por infracción a la ley N°23.737 había cinco (5) expedientes; por el delito de robo (3) expedientes; por homicidio y “captura activa” había dos (2) expedientes; por abandono seguido de muerte una (1) causa.

5) El día **11 de abril de 2024** había dieciséis (16) mujeres detenidas con un promedio de edad de 31,44 años, registrándose una persona de dieciocho (18) años y cuatro (4) con diagnóstico de enfermedad. La imputada que más tiempo llevaba en detención estaba alojada en el Destacamento Femenino desde el 27 de enero de 2024, es decir, privada de su libertad hacía tres (3) mes y 14 días.

De esas dieciséis personas intervino en la detención de tres (3) mujeres la Delegación Mar del Plata de la PFA; de dos (2) personas personal de Drogas Ilícitas, Comisaría Primera y Sexta; y en una (1) EPC Santa Clara del Mar, Prefectura Naval Argentina, Subdelegación Drogas Balcarce, Subcomisaría Acantilados, Comisaría Séptima, Octava y Decimoprimer.

Vinculado a las judicaturas intervinientes se desprende cinco (5) investigaciones penales preparatorias ante el Juzgado de Garantías N°2; tres (3) del Juzgado de Garantías N°1 y 4; dos (2) ante el Juzgado de Garantías N°3; y una (1) del Juzgado de Garantías N°5, todas del del Dpto. Judicial de Mar del Plata; y una (1) por el Juzgado Federal N°1 y otra (1) por el N°3, ambos de Mar del Plata.

En esos procesos intervención de la fiscalía de Estupefacientes en ocho (8) expedientes; de Flagrancia y UFI N° 13 en dos (2); UFI N°6, UFIDESC y UFI Mar Chiquita en un (1) proceso. Indica en una causa a la Secretaría Penal N°5 del Juzgado Federal N°3 sin indicar qué fiscalía federal intervino.

Relacionado a la calificación legal escogida provisoriamente para los hechos endilgados a las personas imputadas se desprende que por infracción a la ley N°23.737 había nueve (9) expedientes; por el delito de robo (4) expedientes; por Inf. Ley N°26.364 (trata de personas), hurto agravado y tenencia ilegítima de arma uno (1).

5.b.- Análisis de los datos:

Ahora bien, entrando en el terreno analítico, desmenuzando los datos extraídos de planillas del Destacamento Femenino de Mar del Plata, indicar como punto de partida que las policías resultan ser las encargadas de la prevención de delitos, dándose algunas detenciones en esa función, pero también por ser el brazo ejecutor de las órdenes judiciales, con la intervención de las fuerzas de seguridad en allanamientos de domicilios.

Estos primeros momentos en los expedientes son cruciales, tanto para la formación de la teoría del caso de la fiscalía como para diagramar las estrategias defensistas. Si bien existen supuestos de flagrancia, hay otros que se derivan de largas tareas de inteligencia o legajos de investigación secretos en donde se intenta desbaratar criminalidad organizada. Al ver los resultados de las personas detenidas, no solo en el Destacamento Femenino, sino en términos generales, es notoria la selectividad del derecho penal, vinculada a ciertos delitos (delitos contra la propiedad e infracción a la ley de estupefacientes) y a personas en situación de vulnerabilidad social. No es casualidad que las mujeres detenidas sean de barrios periféricos de la ciudad, madres y con escasez de recursos.

Es decir, las personas atravesadas por la vulnerabilidad social de un sistema de producción excluyente son el chivo expiatorio para el sistema policial, penal, judicial y penitenciario. Lo cierto es que el delito existe en todas las clases sociales, habiendo ladrones profesionales en todos los estratos, como lo son los delincuentes de cuello blanco en la alta sociedad⁸.

Entonces dejar en claro que los sectores privilegiados de la sociedad -a pesar de no ser perseguidos con la misma intensidad que los no privilegiados- también direccionan sus actos de manera anti-normativa para alcanzar sus objetivos, con la característica distintiva que además son los dueños del poder por ese lugar que ocupan socialmente⁹.

Saliendo del plano criminológico e ingresando más en el ámbito del derecho procesal penal, **se advierte que los procedimientos policiales han respetado los requisitos procesales previos en los allanamientos y las actas que derivan de las detenciones.** Según lo relatado por las mujeres detenidas, las órdenes de allanamiento existían y eran mostradas, habiendo también presencia de testigos de actuación.

⁸ Sutherland Edwin H., Ladrón Profesional, Editorial La Piqueta, Madrid, año 1988, pág. 193 y ss.

⁹ Pavarini Massimo, Control y dominación. Teorías Criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, editorial Siglo veintiuno, año 2008, novena edición, pág. 122.

Algunas mujeres nos relataron que no hubo buen trato policial en los momentos de las aprehensiones o allanamientos, por ejemplo, la entrevistada 1 que manifestó que a su hija la trataron mal; la n°2 indicando que le pegaron a su novia; la n°4 y 5 que relataron que estuvieron toda la noche esposadas a una reja en la Comisaría 9na.; la n°6 que expresó malos tratos por personal de drogas ilícitas; y la n°10 que indicó que un efectivo la trató mal, resultando muy soberbio. Ello se analiza según ese momento procesal, al margen que después surjan otras características violentas vinculadas a las comisarías o a las requisas en el momento de ingresar al destacamento, que más adelante se detallarán.

Ahora bien, se estudiará respecto al proceso estipulado en la letra de ley, cuando una persona es privada de su libertad. La norma procesal dispone que el individuo aprehendido sea llevado ante el fiscal, quien en un plazo de veinticuatro (24) horas procederá a recibirle declaración a tenor del art. 308 del código adjetivo bonaerense y, dentro de dicho plazo -aunque a veces sucede antes o después-, el juez de garantías intervenga convirtiendo la aprehensión en detención. Conforme surge del art. 19 de la constitución provincial, la persona investigada debe ser notificada de los motivos que hacen a su detención en el término de veinticuatro horas.

Existen supuestos de aprehensión habilitados para el personal policial, regulados en el art. 153 del CPPBA. Estas excepciones son la flagrante comisión de un ilícito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, la fuga en un delito que se está cometiendo, en casos de situación de urgencia y que el peligro en la demora haga que el presunto infractor de la norma eluda el accionar de la justicia. En los casos excepcionales que se les permite a las fuerzas de seguridad aprehender personas, el juez de garantías debe resolver dentro del quinto día la excarcelación del imputado, ya sea a petición de parte o incluso de oficio¹⁰.

En caso de flagrancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la aprehensión, el juez de garantías debe transformar la aprehensión en detención y en ese mismo caso declarar o no el caso como flagrancia.

A partir de lo normado en el art. 71 del Código Penal se desprende el principio de oficialidad, suponiendo la obligación estatal de que un órgano público sea responsable de la promoción de las acciones penales -a través del aparato judicial, con el impulso de las fiscalías y el brazo ejecutor

¹⁰ Falcone Roberto A. y Madina Marcelo A., El proceso penal en la provincia de Buenos Aires, 2da. Edición, año 2007, editorial Ad Hoc, pág. 107 y ss.

policial-, excepto las acciones privadas y las que dependen de instancia privada. Las acciones públicas deben ser iniciadas de oficio¹¹.

En las detenciones de las mujeres privadas de la libertad del Destacamento Femenino de Mar del Plata no se advierte que hayan sido detenidas por meras actitudes sospechosas. Sí muchas han manifestado su inocencia, concluyendo que sus detenciones se dan por vínculos de personas cercanas con el delito, sin estar ellas involucradas. Pero ese tipo de descargos podrán realizarse a lo largo de todo proceso, teniendo derecho a ser oídas a través de declaraciones indagatorias. Respecto del “olfato policial”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado fallos como “Daray”, “Carlos A.” y “Fernández Prieto” donde resuelven que las policías no pueden arrestar a un ciudadano si no existe flagrancia o indicios ciertos o vehementes de que la persona sea responsable de un delito.

En los procedimientos que se inician en la vía pública a través de la detención de vehículos automotores, habría que analizar cuál era la misión u objetivo de los operativos de control y las características del caso concreto a los fines de analizar si existía sospecha razonada -estándar menor que causa probable- para registrar un rodado, luego del indicio vehemente de la comisión de un ilícito -si es que este se encontraba en los casos concretos-. No es válida la caracterización abstracta de actitud sospechosa (ello conforme Fallo “Bazterrica”, CSJN, 20.8.1986 -fallo precursor en materia de estupefacientes del conocido caso “Arriola”-). La inexistencia de fundamentos *ex ante* para proceder a la requisita no puede legitimarse *ex post* por el resultado obtenido¹².

Entonces, y tal como surge del fallo “Suarez Rosero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nadie puede ser privado de su libertad sino por causas o circunstancias tipificadas expresamente en la ley (principio de legalidad).

Respecto de los allanamientos, tampoco se advierten serias irregularidades procedimentales – orden emanada de autoridad competente y testigos-, excepto las características violentas en las entrevistas antes señaladas. Las personas entrevistadas manifestaron que exhibieron la orden judicial, se realizó en horario diurno -o con habilitación nocturna- y estaban presentes testigos.

Recordar que la inviolabilidad del domicilio surge del art. 18 de la CN, donde para proceder a esa intromisión se requiere una decisión fundada y motivada del juez de garantías, salvo excepciones. Las

¹¹ Herbel Gustavo A. y Rego Carlos S., Investigación Penal Preparatoria. Estructuras del modelo procesal acusatorio, año 2017, 1ra. Edición, Editorial Hammurabi, pág. 65.

¹² Falcone Roberto A. y Madina Marcelo A., El proceso penal en la provincia de Buenos Aires, 2da. Edición, año 2007, editorial Ad Hoc, pág. 113 y ss

excepciones giran en torno al consentimiento expreso y previo del morador, o en casos de extrema urgencia, donde no se pueda demorar. La orden judicial es condición necesaria, pero no suficiente. Esto quiere decir que esa orden no puede ser arbitraria o caprichosa, sino que tiene que estar fundada en derecho. La CSJN ha zanjado estos criterios en el fallo “Fiorentino”¹³.

Ahora bien, en materia de allanamientos e inviolabilidad del domicilio resaltar el amparo constitucional en su art. 18, abarcando el hogar, pero también cualquier lugar en el que alguien tenga su residencia o lugar de descanso, ya sea permanente o temporario, incluidos los lugares de alojamiento por períodos breves (cuarto de hotel, por ejemplo). Además, “*son diversas las leyes especiales que contienen disposiciones sobre el modo en que puede efectuarse el allanamiento en determinadas materias*” (confr. Fallos: 306:1752, “Fiorentino, Diego Enrique”, consid. 5), dándole la Corte Suprema nacional fuerza al derecho de exclusión que gozan los individuos; a pesar de las excepciones que habilitan la intromisión sin orden judicial que antes mencionamos¹⁴.

5.c.- Requisa al momento de ingresar al Destacamento y otras modalidades como expresión de tormento:

Luego de todo el recorrido de los momentos iniciales de la aprehensión a través de las fuerzas de seguridad, vemos que **en términos generales las mujeres detenidas pasaron, primero, por una comisaría; después, por el cuerpo médico; y, finalmente, fueron trasladadas al Destacamento Femenino de Mar del Plata.**

Al arribar al Destacamento **han sido unánimes los relatos respecto al trato inhumano y sumamente degradante al momento de realizarse la requisa previa al ingreso.** Las mujeres privadas de su libertad han relatado situaciones violatorias de su dignidad al requerírseles que se desnuden y comiencen a agacharse y levantarse –reiteradas veces–, y siendo obligadas a toser a los fines de constatar que no lleven ningún elemento en sus zonas genitales.

¹³ Gelli María A., Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada, 4ta. Edición, Bs. As., editorial La Ley, año 2008, pág. 305.

¹⁴ Varela Agustín, Allanamiento, derecho de exclusión y consentimiento, 2017, Revista de Pensamiento Penal, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48381-allanamiento-derecho-exclusion-y-consentimiento>

Esta práctica, como se dijo, inhumana y degradante, debería ser desterrada del destacamento, configurando una violación a los estándares internacionales y constitucionales existentes en la actualidad.

Así surge de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)¹⁵, indicándose en la regla número 1 la dignidad con la que debe ser tratada una persona privada de su libertad. Desnudar a alguien, hacerlo toser y agacharse reiteradas veces, cuando han estado todo el día dando vueltas con las fuerzas policiales -en el momento de la detención, más el traslado a comisaría, más el viaje hasta el cuerpo médico y el examen allí y, finalizando, en el destacamento con la requisita degradante al ingresar- hace que la práctica no tenga como fin verdadero el hallazgo de elementos ocultos en la zona genital (fin manifiesto) sino que se traduce en un supuesto de trato cruel, inhumano y degradante (fin latente). El mensaje oculto gira en torno a dar aviso de la disposición del cuerpo ajeno por parte del personal policial y de la pérdida del ámbito de privacidad. Es decir, ya nada te pertenece una vez que atraviesas el umbral del destacamento.

En esta misma dirección la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 9 de diciembre de 1975, resolución N°3252 de la Asamblea General de la ONU¹⁶, determina como tortura a todo acto que inflija intencionalmente un sufrimiento grave a una persona. Así, este tipo de prácticas deberá cesar para no seguir perforando la dignidad de las mujeres detenidas por parte del personal policial del Destacamento Femenino de Mar del Plata.

Por otro lado, como tratamos en el capítulo anterior, otra característica que llamó mucho la atención en el destacamento es la **falta de reloj para que las mujeres detenidas puedan ver qué hora es**. Esto en el marco del ritmo diario, en las condiciones deplorables de detención del destacamento y en el poco espacio que hay para realizar actividades, más las características inhumanas de ese lugar de detención, **se traduce en una forma de tortura o tormento**.

El desconocimiento de la hora exacta, en un mundo que gira en torno al tiempo, es perturbador. No solo porque no puedes saber a qué hora están realizando actividades tus personas cercanas libres (familia y

¹⁵ “Reglas Mandela” en link: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

¹⁶ Link de la declaración mencionada: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>

amigos), sino porque el espacio-tiempo dentro del destacamento también se divide en horas. Esa regresión a la infancia que padecen las personas privadas de la libertad, donde se les dice cuándo y cómo se debe administrar el tiempo se ve aumentado por la falta de cotejo horario en un reloj. Cuando tenemos en cuenta que, por ejemplo, una persona detenida no sabe cuándo debe tomar su medicación porque padece alguna afectación de salud se vuelve el tema mucho más espeso. En esos casos, según lo relatado en las entrevistas, deben estar calculando las horas a raíz de los horarios donde les cargan los termos con agua caliente (sucediendo cada 2 hs. aproximadamente).

Más complejo se vuelve la cuestión cuando damos una mirada al pasado, respecto a estas prácticas tortuosas ya usadas en épocas nefastas de nuestro país. Esta técnica ha sido usada en los centros clandestinos de detención como forma de tortura en la última dictadura cívico-militar. Ausencia de relojes para saber qué hora era, más tapiar ventanas, con radios a volúmenes altísimos, era una de las formas que tenían los protagonistas de fuerzas armadas de torturar a las personas secuestradas. El sector “capucha” dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) ha dado cuenta de estos padecimientos con los relatos de las personas que fueron privadas ilegítimamente de su libertad. Por ello, **nos sorprende que a esta altura encontrándonos en el año 2024, en plena democracia, se repitan prácticas similares.**

La lógica es tener cuerpos dóciles a través del pensamiento¹⁷, el tiempo administrado por la autoridad para -de forma coactiva- imponer espacios de silencio, no-tiempo, y reflexión. No existen prácticamente actividades para pasar las horas. Simplemente dejar que corran.

Es también importante destacar la cercanía que conviven estas prácticas del Destacamento Femenino de Mar del Plata con la Comisaría Cuarta. Es decir, una comisaría que fue sede de uno de los centros clandestinos de detención de la ciudad “feliz” y la proximidad física con el destacamento que hoy puede ser uno de los lugares más inhumanos en argentina para estar privado de la libertad.

La comisaría cuarta como centro clandestino de detención funcionó desde octubre de 1975¹⁸. Pareciera que no hemos aprendido nada de nuestra nefasta historia en términos de detenciones violatorias de los derechos humanos.

¹⁷ Verbistky Horacio, El Silencio. De Paulo VI a Bergoglio. Las relaciones secretas de la Iglesia con la ESMA, Editorial Sudamericana, 2da. Edición, Bs. As., año 2005, pág. 140.

¹⁸ Bozzi Carlos A., Luna Roja. Los desaparecidos en las playas marplatenses, 2da. Edición, Ediciones Suarez, año 2012, Bs. As., pág. 106.

Hay muchas prácticas compatibles con las torturas, que no solo son los ejemplos dados aquí respecto de las requisas y la ausencia de reloj, sino como todo tipo de otros malos tratos y la restricción a derechos básicos que deberían estar garantizados en un Estado de Derecho, detalle que en este informe de manera total podrá verse.

Volviendo a las prácticas que colocan a un ser adulto en un rol antinatural de sometimiento e invalidez, que nada tiene que ver con la vida en el exterior, se advierte la pérdida del yo¹⁹. Además, el sentimiento de tiempo perdido, mal logrado²⁰. Esto, como en el caso del reloj, se aleja de la vida normal donde un ser humano, cuando advierte algo que no es justo o correcto, reacciona para modificar el curso de las cosas, pero la respuesta siempre es negativa. Esto genera un *looping* en la reacción defensiva de la persona privada de su libertad, porque la misma falla reiteradas veces²¹. Eso mortifica el yo, sumado a las vías punitivas que tienen los centros de detención como puede ser el caso del “engome” (castigo de encierro en celda indefinido o definido en soledad o no).

La vida adulta implica dormir, jugar y trabajar en distintos lugares, con diferentes participantes, bajo autoridades diferentes. Las características de las instituciones totales hacen que esto se altere, donde todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad²². Todas las restricciones de contacto se presentan como un estereotipo antagónico al de la vida en el medio libre²³. Las humillaciones que sufren allí dentro mutilan el yo²⁴, perdiendo roles que se poseían en el exterior hasta llegar a una especie de muerte civil²⁵. No solo las mujeres detenidas no son más dueñas de su tiempo, sino que también se les confiscan sus objetos personales. Es decir, ya nada te pertenece o todo puede pertenecerte hasta el tiempo que la autoridad administrativa del destacamento decida qué puede dejarte y qué quitarte, generando un sentimiento de desposeimiento²⁶.

Si bien esto alarma o perfora un Estado de Derecho, pareciera que es el efecto buscado por las autoridades. Posiblemente se sientan orgullosas de que así sea, sin considerar el perjuicio que genera no solo para las personas que están detenidas, sino para el resto del tejido social cuando una persona vuelve a convivir con otros habiendo atravesado estos tormentos.

¹⁹ Goffman Erving, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, editorial Amorrortu editores, 2da. Edición, Bs. As. 2019, pág. 53.

²⁰ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 78.

²¹ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 48.

²² Goffman Erving, Ob Cit, pág. 21.

²³ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 24.

²⁴ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 29.

²⁵ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 30.

²⁶ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 33.

El tormento de la requisita con desnudez previo al ingreso al destacamento, en un plano simbólico, pero también real, despoja a la persona de su ser, la desnuda frente a la autoridad policial; quien ya controla tu tiempo, tu cuerpo y tu persona, generando una desfiguración personal²⁷.

En fin, aquí se hizo foco en las detenciones, requisita al ingresar al destacamento y la ausencia de reloj, pero se detallaron en el primer capítulo de este informe otras prácticas del destacamento que configuran torturas y tormentos como puede ser, por ejemplo, la frecuencia de la comida en mal estado y el uso de balde para orinar o depositar materia fecal en horarios nocturnos por estar tres personas encerradas en la celda hasta la mañana del día siguiente. Este exhibicionismo absurdo, no puede ser más ultrajante para la persona humana, derivándose en un claro ejemplo de tormento²⁸.

5.d.- Jurisdicción, competencia, departamento judicial, juez natural y acusador público:

En este subtítulo decir que por una cuestión territorial donde los hechos o allanamientos se suscitaron en la localidad de Mar del Plata es que estas mujeres terminan detenidas en el destacamento. Por la misma cuestión, casi en todos los casos, hace que la participación sea de la jurisdicción correspondiente al Departamento Judicial de Mar del Plata, con competencia de la justicia ordinaria, salvo algunas excepciones como la participación del Dpto. Judicial de Morón o la justicia Federal de Mar del Plata.

Por ese motivo tenemos la intervención del juzgado de garantías N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, juzgado de ejecución penal N°2, juzgado federal N°1 y 3, todos de Mar del Plata, y el Tribunal Criminal N°3 de Morón. Así como también la intervención de unidades fiscales, a saber: Fiscalía de Estupefacientes, de Flagrancia, de Régimen Penal Juvenil, de Autores Ignorados, Descentralizadas y UFIEJ n°1, 6, 7, 13 y 14.

Así, se desprenden las características del juez natural poseyendo una competencia delimitada, conforme sus designaciones formales sin que puedan participar comisiones especiales o jueces que no tengan competencia²⁹. Por el plano territorial y la materia, la intervención también de las fiscalías de la ciudad.

²⁷ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 34.

²⁸ Goffman Erving, Ob Cit, pág. 39.

²⁹ Gelli María A., Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada, 4ta. Edición, Bs. As., editorial La Ley, año 2008, pág. 293.

De aquí el foco en destacar **que tanto los fiscales -desde sus lugares objetivos- y los jueces -desde la imparcialidad- deberían articular -a través de la herramienta judicial- acciones para clausurar el Destacamento Femenino de Mar del Plata frente a las graves irregularidades existentes que violan los derechos humanos.**

Es decir, forma parte de sus competencias y de sus deberes velar por la dignidad de las personas sometidas a proceso. Por un lado, entender el rol objetivo del fiscal, teniendo que acusar sin trampas, oscurantismos o indefensiones, es decir jugar limpio (principio *fairness, fair play o fair trial* vinculado los modelos adversariales anglosajones)³⁰, pero también velar por el cumplimiento de las condiciones mínimas en materia de detenciones de las personas investigadas.

Por otro lado, las características del juez natural en su rol imparcial, donde la verdad -jurídica- es construida por las partes a través de la contradicción³¹. Los jueces no investigan, solo juzgan ante la acusación fiscal y la defensa material del imputado y técnica de sus defensores³², pero también tienen su cargo velar por el respeto de los derechos humanos de los intervinientes, pudiendo actuar de oficio en el caso de las graves irregularidades existentes en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

5.e.- Calificación legal y propuesta de salida alternativa al conflicto penal menos punitivista:

En este sub-acápito analizaremos las normas que más han dado apoyo para sostener acusaciones a raíz de su quebrantamiento, generando las detenciones en el Destacamento Femenino. Estas, por amplia mayoría, fueron la infracción a la ley 23.737 (ley de estupefacientes) y a los artículos del código penal vinculados al bien jurídico protegido propiedad -atacado por robo o hurto en sus diferentes modalidades comisivas-.

En concreto, del cotejo de las planillas aportadas por las autoridades del destacamento y de las cinco inspecciones surge que:

³⁰ Falcone Roberto A. (director), El litigio adversarial. Evolución histórica. El control de la acusación. El juicio oral, 1ra. edición, editorial Ad Hoc, 2020, Bs. As., pág. 143.

³¹ Falcone Roberto A. (director), Ob Cit., pág. 142.

³² Falcone Roberto A. (director), Ob Cit., pág. 18.

- El día 18 de diciembre de 2023, había seis (6) mujeres detenidas por la imputación de delitos vinculados al quebrantamiento de la norma por el bien jurídico propiedad privada, cinco (5) por infracción de la ley 23.737, una (1) por la vida y otra (1) por “orden de detención”³³.
- El 22 de diciembre de 2023, había siete (7) mujeres detenidas por la imputación de delitos vinculados al quebrantamiento de la norma por el bien jurídico propiedad privada, seis (6) por infracción de la ley 23.737, una (1) por la vida, una (1) por “orden de detención” y otra (1) por “captura activa”.
- El 19 de enero de 2024, había cinco (5) mujeres detenidas por la imputación de delitos vinculados a la infracción de la ley 23.737, tres (3) por el bien jurídico protegido vida, y dos (2) por el bien jurídico propiedad privada, y una (1) por “captura activa”.
- El 23 de febrero de 2024, había cinco (5) mujeres detenidas por la imputación de delitos vinculados a la infracción de la ley 23.737, tres (3) por el bien jurídico propiedad privada, tres (3) por el bien jurídico protegido vida, y dos (2) por “captura activa”.
- El día 11 de abril de 2024, había nueve (9) mujeres detenidas por la imputación de delitos vinculados a la infracción de la ley 23.737, cinco (5) por el bien jurídico protegido vida, y una (1) por Inf. Ley 26.364 (trata de personas), y otra (1) por tenencia ilegítima de arma (delito contra la seguridad pública).

En el caso de los estupefacientes y la infracción a su norma, decir que el bien jurídico tutelado es la salud pública, encontrándose este bien plural por encima de lo individual. Este resulta ser un ilícito de peligro para un bien supraindividual³⁴. Además, el código penal argentino en el art. 77 –cfr. art. 40 ley 23.737–, ha definido a los “estupefacientes” como el término que *“comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional”*.

Respecto de la competencia, por un lado, la “venta al menudeo” quedó en manos de la justicia provincial (competencia ordinaria) y, por otro lado, a raíz del art. 34 de la ley 23.737, fijó la competencia federal (extraordinaria) para los casos más complejos. De todas formas, la ley 26.052 ha

³³ Respecto de la descripción del delito como “orden de detención” o “captura activa” me remito a la primera nota al pie de “datos”.

³⁴ Cita a Silva Sánchez en Falcone Roberto A., Conti Néstor J. y Simaz Alexis L., Derecho Penal y tráfico de drogas, 2da. Edición, año 2014, Bs. As., Editorial Ad Hoc, pág. 52.

dado mayor participación a la justicia ordinaria para entender algunas conductas típicas por infracción a la ley de drogas³⁵.

Si bien es cierto y conocida la problemática que atraviesa nuestro país en materia de tráfico de estupefacientes y el complejo caso rosarino, también se debe resaltar que en la actualidad convive la ley 23.737, que penaliza la tenencia de estupefacientes para consumo personal; el fallo “Arriola” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (que entiende, muy resumidamente, que no se daña la salud pública si el consumo se mantiene en reserva o lugares privados, sin generar afectación a terceros, considerando que el Estado no puede introducirse en las acciones privadas de los individuos, quedando ellas amparadas por el art. 19 de la Constitución Nacional); y el REPROCANN (Registro del Programa de Cannabis), que autoriza determinados cultivos y tenencias con fines medicinales³⁶.

Además, se encuentra en boca de todos (entre ellos, Javier Milei y el pre candidato estadounidense Donald Trump) y de los medios de prensa la intervención estatal en términos de derecho penal del enemigo, habilitando un derecho paralelo que sea extremadamente duro para algunas modalidades delictivas, violentando garantías constitucionales, teniendo como norte el estilo del presidente Bukele en El Salvador.

En otro orden de ideas, existen en el mundo propuestas menos violentas para resolver este tipo de conflictos para alcanzar la paz social, con respuestas menos violatorias de los derechos humanos y respetando la *ultima ratio* que debería tener el derecho penal sancionador. En Portugal, con la sanción de la ley N°30/2000, materializada con el Decreto-Ley N°183/2001, se despenalizó la tenencia de drogas cuando se secuestran pequeñas cantidades, dándosele intervención a tres profesionales (experto legal, trabajador social y médico) en trabajo mancomunado con programas sociales y de salud. Además, se puso el foco en el carácter preventivo y educativo, dándole un rol principal a la difusión y prevención. Como resultado se obtuvo una baja considerable en delitos vinculados a las drogas, impactando en los índices de población carcelaria, reduciéndose la proporción de personas encarceladas por delitos de estupefacientes, bajando del 44% en 1999 hasta 19,6% (desde su implementación hasta el año 2013)³⁷.

³⁵ Ledesma Alejandro Lionel, La competencia federal penal, CABA, año 2012, editorial Del Puerto, pág. 173.

³⁶ Obiaño Pablo Over, Quizá la despenalización de la droga sea el sendero para Argentina, revista Bacap, año 2024, link: <https://bacap.com.ar/2024/03/20/quiza-la-despenalizacion-de-la-droga-sea-el-sendero-para-argentina/>

³⁷ Marie Nougier, El Modelo Portugués de Descriminalización del Uso de Drogas, link: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/05/DONE-12-Portuguese-Decrim_SPA_FINAL-.pdf.

Mismos senderos han llevado a Alemania a sancionar una ley en este 2024, y países como España, Suiza, República Checa, Bélgica y Países Bajos. Nuestro país ha comenzado a transitar un camino en esa dirección, pero que siempre puede volverse el cuerpo legislativo en sentido completamente opuesto. La sanción de ley que establece un programa para procurar el mejor acceso al cannabis medicinal basado en evidencia científica instaurando el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) da muestras de los avances³⁸.

Así, con los lineamientos zanjados en el fallo “Arriola” de la CSJN, más la evolución del derecho en no sancionar el consumo personal, y siguiendo como ejemplo a países como Portugal podrían reducirse considerablemente las detenciones por estos ilícitos mejorando todo el sistema de encarcelamiento argentino, incluido el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

Por otro lado, respecto de los delitos que atentan contra el bien jurídico protegido de la propiedad privada, expresar que “propiedad” abarca el patrimonio en su totalidad, es decir, derechos reales y personales, materiales e inmateriales, y todos los intereses apreciables que el ser humano pueda poseer fuera de sí mismo, su vida y su libertad³⁹. Esta gama de delitos la encontramos en el título VI del Código Penal a partir del art. 162 que comienza con la figura de Hurto, siguiendo más adelante con las modalidades delictivas de Robo (a partir del art. 164 del CP) y continuando con otras formas (por ejemplo, estafas), más el detalle de sus formas agravadas en cada caso concreto.

De todas formas, gran parte del derecho penal y procesal penal utiliza sus fuerzas y maquinaria para perseguir y sancionar el delito de robo y hurto (con sus agravantes). La cantidad de detenciones en el Destacamento Femenino son una nueva prueba y ejemplo de ello.

Por eso, expresar que **la respuesta punitiva no es sinónima resolver conflictos sociales**. En razón de esto, existen otras formas no tan violentas de solucionar estos conflictos surgidos a partir del quebrantamiento a la norma. Estas soluciones pacíficas pueden encontrarse, por ejemplo, en el art. 76 *bis* del CP, con la posibilidad de una suspensión del proceso penal a prueba (probation) o en el art. 59 del código sustantivo, con institutos como la reparación integral del daño o la conciliación, las cuales deben complementarse con las leyes que reglamentan estas formas de extinción de la acción penal en los códigos procesales.

³⁸ Obiaño Pablo Over, Quizá la despenalización de la droga sea el sendero para Argentina, revista Bacap, año 2024, link: <https://bacap.com.ar/2024/03/20/quiza-la-despenalizacion-de-la-droga-sea-el-sendero-para-argentina/>

³⁹ Buompadre Jorge E., Delitos contra la propiedad. Doctrina y Jurisprudencia, editorial Mave, año 1998, pág. 21.

Respecto al derecho de toda persona, ya sea víctima directa o indirecta, a una reparación integral por los daños sufridos, entendemos que: *“Es la violación al deber de no dañar a otro lo que genera la obligación de reparar el menoscabo causado, noción que comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades (conf. Fallos: 340:1038 “Ontiveros” y sus citas)”*; ello conforme art. 75.22 CN, en función de los arts. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4°, 5° y 21 del Pacto de San José de Costa Rica y 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causa nro. CIV 80458/2006/1/RH1, caratulada “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Grippo, Guillermo Oscar; Claudia P. Acuña y otros c/ Campos, Enrique Oscar y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte”, sentencia del 2.9.2021).

Ahora bien, lo que se busca con este modelo compositivo del conflicto, distinto del modelo infraccional que solo da como solución una pena privativa de la libertad, es volver -en la medida de lo posible- al estado anterior de que se produzca un daño por el delito. **La reparación integral del daño como la conciliación son herramientas fundamentales para llegar a una solución pacífica dentro del proceso penal, bajo los estándares de la justicia restaurativa. Y con ellas reducir los altos índices de encarcelamiento** por estas modalidades delictivas contra la propiedad; derivándose soluciones para la superpoblación carcelaria y los altos índices de encarcelamiento en la materia (como sucede en el Destacamento Femenino de Mar del Plata).

Así, *“la justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdo en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes (Cfr. Manual sobre Programas de justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2006)”*⁴⁰.

Estas salidas alternativas al conflicto penal están estipuladas en las provincias de Argentina, en general, para delitos culposos -sin resultado muerte- o delitos patrimoniales sin grave violencia. Aquí decir que

⁴⁰ Ver fundamentos en Causa nro. CCC 25020/2015/TO1/CFC1 caratulada “Villalobos, Gabriela Paola y otro s. defraudación”, sentencia del día 29.08.2017, emanada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, del voto del Dr. Hornos.

en ellos sin dudas ingresan los supuestos de hurto, debido a un apoderamiento ilegítimo de cosa parcial o totalmente ajena, y más discutido los supuestos de robo -teniéndose que tamizar si la violencia fue grave o no; aunque muchos códigos procesales son claros en determinar qué casos sí y cuales no-. El robo también se configura con el apoderamiento ilegítimo, pero se le agrega la violencia contra las personas o la fuerza en las cosas. Por ello, en este ilícito se deberá analizar la incorporación en el caso concreto si es violencia grave o no, para ver si es susceptible de acceder a la salida alternativa al conflicto penal de la conciliación o la reparación integral del daño.

La regulación en la provincia de Buenos Aires comienza con los criterios de oportunidad descriptos en el art. 56 del código procesal penal, incluyéndose la salida alternativa al conflicto penal de la reparación integral del daño. Luego, en el art. 86 se explica la situación de la víctima y se le da especial mención a la reparación del daño voluntaria. A su vez, el art. 87 habla de los acuerdos patrimoniales y el resarcimiento (siendo esta una de las modalidades existentes para reparar el daño). De todas formas, en esta materia la provincia de Bs. As. adolece de una disposición normativa clara y concreta respecto a estos institutos, como sí lo han hecho en las provincias, por ejemplo, de San Luis y Jujuy⁴¹. No obstante, más clara se encuentra la regulación de la conciliación para los delitos de acción privada para procurar el avenimiento de las partes, más precisamente entre querellante y querellado⁴².

Respecto a los criterios de oportunidad, la interpretación armónica de los arts. 56 bis y 86 del CPP, en relación con la reparación voluntaria del daño, sumada a los parámetros de la Ley 13.433 sobre resolución alternativa de conflictos, nos lleva a entender la necesidad de reforma respecto a la imposibilidad de acceder a esta vía cuando el delito sea un robo. Quizá la mejor opción sea medirlo según el *quantum* de pena (que no supere los seis años de prisión en abstracto) y si se trata de un robo que no sea un ilícito que genere alarma social (esto es, los que no pongan en juego con gravedad el bien jurídico vida). Este criterio amplio se ha utilizado, por ejemplo, en la causa “Holmbach Mendez Rodrigo, Iburguengoitia, Maldonado Eliseo, Pineda, Diego Martín s/ Hurto calificado en grado de tentativa” (causa 33371), al momento de fallar la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de

⁴¹ Obiaño Pablo Over, Extinción de la acción penal por reparación integral en la legislación argentina. Diferencias con la conciliación, Revista de Pensamiento Penal, 17/10/24, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/91501-extincion-accion-penal-reparacion-integral-legislacion-argentina-diferencias>

⁴² Falcone, Roberto A. y Madina, Marcel A., El proceso penal en la provincia de Buenos Aires, 2da. Edición, editorial Ad Hoc, año 2007, Bs. As., pág. 513.

Mar del Plata. De esta manera se concluye la viabilidad de la salida alternativa al conflicto penal de la reparación integral del daño y la consecuente extinción de la acción penal (cfr. art. 59.6 del CP)⁴³.

Las salidas alternativas al conflicto penal, como formas de re-direccionar la óptica del ámbito penal - dejando de lado la idea de que el éxito del proceso solo se compone de una pena y que la misma sea de encierro- es fundamental para reducir los porcentajes de personas detenidas por estos presuntos hechos, y más si tenemos en cuenta las características de los lugares de detención, como el ejemplo del Destacamento Femenino de Mar del Plata.

Es decir, si consideramos que hay un cauce alternativo que resuelve el conflicto sin necesidad de una pena y menos de una pena privativa de la libertad, carece de sentido mantener una prisión cautelar en un destacamento o complejo carcelario, si la resolución final del caso será a través de una extinción de la acción penal por conciliación o reparación. Esto no solo descomprime las unidades de detención, sino que también le da una respuesta menos punitiva a la persona imputada y una solución efectiva a la víctima, dado que es resarcida por el perjuicio sufrido.

Así, la justicia restaurativa y el modelo compositivo, relocaliza el conflicto y coloca en el centro de la escena al imputado, a la víctima y a la sociedad. De esta forma, se busca el beneficio de todos los actores del proceso y también la paz social, dónde el conflicto le pertenece principalmente a las partes⁴⁴.

Resolver los casos con estos institutos procesales nos da herramientas más eficientes para gestionar la conflictividad social. Así, entendemos que el proceso penal tiene dos funciones: a. Generar o crear las condiciones para reconstruir los hechos y aplicar el derecho; b. Dar solución o respuesta al caso de la forma menos violenta posible (*ultima ratio* y derecho penal mínimo). La primera gira en torno al juicio de conocimiento y la segunda al proceso compositivo⁴⁵. De esta forma se debería superar la versión restringida y también exclusivamente punitivista del procedimiento penal, a través de soluciones pacíficas y mediando acuerdos entre víctima e imputados, para los casos de delitos con contenido patrimonial sin grave violencia⁴⁶.

⁴³ Auad María Clara y Caudevilla Mauro, Extinción de la acción penal por conciliación: Oportunidades para la defensa del imputado y para la víctima.

⁴⁴ Neuman Elías, Mediación y conciliación penal, ediciones Depalma, Bs. As., 1997, pág. 70.

⁴⁵ Binder Alberto M., Derecho Procesal Penal. Tomo IV, editorial AdHoc, 1ra. edición, Bs. As., 2018, pág. 13.

⁴⁶ Obiaño Pablo Over, “Luz Verde” a la Reparación Integral Análisis del fallo “Verde Alva, B. A. s. Recurso de Casación”, año 2024, Revista de Pensamiento Penal, link: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1631.pdf

Las propuestas aquí esbozadas no son otra cosa que hacer del derecho penal, un derecho penal mínimo, más efectivo, humano y beneficioso para la sociedad en general, víctimas y acorde a las garantías de las personas imputadas.

5.f.- Contacto de las mujeres privadas de la libertad con sus defensas y teoría del caso:

De las entrevistas personales con las mujeres privadas de su libertad en el Destacamento Femenino de Mar del Plata y del dialogo con el personal policial, **surgen graves irregularidades vinculadas al derecho de defensa, teniendo en cuenta que con unanimidad han indicado que se demora el contacto con sus defensores, y que no tienen comunicaciones privadas con ellos, sino que todo el tiempo se encuentra presente personal del destacamento.**

Ello hace que no se pueda hablar de forma personal, garantizando para el abogado defensor la reserva que hace a su función (secreto profesional), así como a la persona imputada el brindar detalles para el esclarecimiento de su caso. El dialogo fluido entre imputado y defensor no debe ser interferido, dado que esa es la base de una defensa eficaz. El imputado debe confiar en su defensa y poder hablar libremente para diagramar la teoría del caso, delimitando luego el letrado defensor la estrategia que más le convenga, ya sea una defensa activa o pasiva.

No solo se perfora la estrategia troncal del caso, sino que perturba y dificulta el dialogo sobre cuestiones incidentales, las cuales pueden estar directamente vinculadas a las condiciones de detención. Es difícil poder hablar sobre los déficits del destacamento, siendo escuchado por las autoridades de la fuerza de seguridad, cuando siempre hay temor a que después te hagan pagar esos dichos en contra del Destacamento Femenino. Esta lógica se corrobora con los diálogos mantenidos por las personas entrevistadas en el destacamento, quienes en varias oportunidades nos pidieron por favor no incorporar esa información a título personal las planillas de entrevistas por temor a represalias directas.

Esta misma violación, se ve con la intervención de las llamadas telefónicas. Todas las mujeres detenidas asumen e indican que las llamadas con el exterior, poseen interferencias que se vinculan a la escucha desde otro teléfono (ello lo corroboran las detenidas al escuchar ruidos extraños mientras están dialogando) o bien, con presencia policial durante las llamadas. **Esto configura un espionaje ilegal, donde las personas detenidas no pueden hablar libremente con sus abogados ni con sus familiares.**

Como indicamos en el primer capítulo, **lo mismo sucede con las cartas enviadas o recibidas**. Todas son abiertas y revisadas por el personal del destacamento femenino, incluso son filtradas por ellos. Disponen cuáles llegan y cuáles no, cuáles salen y llegan a las familias, y cuáles no. Es decir, no hay intimidad alguna, el carácter omnipresente del personal, en donde la persona privada de la libertad debe soportar que se escuche los diálogos con familiares, sus defensores e incluso se les lea la correspondencia personal está a la orden del día⁴⁷.

Es muy importante entender que la construcción de verdad en el expediente en el marco de un sistema adversarial se da a través de un proceso de comunicación, donde las partes elaboran una teoría del caso y que esta se comienza a definir con el primer contacto que el fiscal y el abogado defensor tiene con la causa penal⁴⁸. **Es por ello que si se neutraliza o se generan interferencias -como sucede en el destacamento- en la comunicación entre la persona imputada y su abogado, la defensa se vuelve estéril, neutra e ineficaz, generando un estado de indefensión, porque la persona imputada no puede decir todo lo que desea, el defensor no sabe todo lo que debería saber y puede optar por una estrategia del caso menos beneficiosa o más alejada de la realidad, generando un estado de indefensión violatorio del derecho de defensa en juicio consagrado constitucionalmente.**

De manera descriptiva expresar que de las doce entrevistas, siete mujeres manifestaron tener defensa a cargo de la Defensoría Pública Oficial y cinco tener abogados particulares. Por otro lado, de manera unánime dijeron que **los lunes y miércoles pueden hablar telefónicamente con sus abogados**; martes y viernes con sus familias; y los sábados son el día de las visitas presenciales; más las características de intromisión inconstitucional de las fuerzas policiales del destacamento antes detalladas.

Como corolario de esta parte del informe decir que son palmarias las violaciones al art. 18 de la Constitución Nacional, concretamente cuando indica que es “inviolable la defensa en juicio” –aspecto que se ampliará en el próximo subtítulo- y vemos que esta se ve alterada por el quebrantamiento de la privacidad a la hora de dialogar las mujeres imputadas con sus abogados, imposibilitando diagramar teorías del caso sobre los aspectos troncales de la causa, así como también respecto de cuestiones incidentales vinculadas a las condiciones de detención, para evitar represalias-; la violación de

⁴⁷ Goffman Erving, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, editorial Amorrortu editores, 2da. Edición, Bs. As. 2019, pág. 44.

⁴⁸ Moreno Holman Leonardo, Teoría del Caso, 1ra. Edición, editorial Didot, año 2012, Bs. As, pág. 29

correspondencia epistolar y papeles privados, al revisar cada carta que ingresa y egresa -sin autorización judicial-, sumado a la escucha de los llamados telefónicos -espionaje ilegal-.

5.g.- Acceso a la justicia y derecho de defensa:

El art. 18 de la Constitución Nacional prevé la garantía fundamental de la defensa en juicio para todos los ciudadanos, traducéndose en una limitación al poder del Estado del uso arbitrario de *ius puniendi*, esto es el poder que tiene para aplicar penas. De esta forma, la norma constitucional protege al individuo que es sometido a un proceso -en este caso penal-. La persona imputada debe ser notificada del hecho que se le investiga, el fiscal debe mostrar sus cartas, su prueba, para que esas evidencias de cargo puedan ser refutadas por la persona investigada, ya sea a través de descargos, evacuación de citas o incluso optando por defensas pasivas, donde se busca sacar provecho de la insuficiencia o la inconsistencia de la hipótesis fiscal. Se busca, en un mundo más utópico que real, la igualdad de armas. Así también lo establece la norma internacional, vinculado a la concesión a la persona investigada de medios adecuados para preparar su defensa en juicio (arts. 8.2. CADH y 14.3.b. PIDCP).

Si bien esto se deriva de todo proceso judicial, los valores en juego respecto de los bienes jurídicos protegidos, la alarma social que genera y el peso corporal de perder la libertad relacionado al derecho penal, hace que en este fuero sea de una significancia especial para la sociedad. De ello se deriva también las posibilidades dañosas que pueden sucederse en caso de no respetar los derechos y garantías con rango constitucional de las personas detenidas y las repercusiones que puedan tener cuando accedan nuevamente al medio libre.

Además, como ha indicado Michael Foucault, la idea de que la verdad salga de la chispa de las espadas, solamente puede darse en un proceso contradictorio. El fiscal acusa, el imputado se defiende a través de sus abogados (defensa técnica, aunque también puede a través de sus declaraciones con una defensa material). De ese proceso comunicativo, que a veces se resuelve por cauces alternativos, pero que otras se dirimen en el juicio oral, surge el derecho de defensa. Este no solo opera en el marco del expediente principal, sino también de la vía incidental.

Yendo al plano del Destacamento Femenino de Mar del Plata es importante dar estos argumentos para entender la importancia que tiene a los fines de garantizar una defensa eficaz, que las mujeres detenidas puedan comunicarse de forma fluida, sin interferencias, en soledad con sus abogados para diagramar una

teoría del caso que haga posible el derecho de defensa en juicio, donde también se preserve el secreto profesional del abogado.

Es decir, el vínculo entre persona imputada y defensa técnica tiene que estar aceitado, para que la imputada pueda dar detalles cruciales de carácter fáctico y el defensor (público o privado) opte el camino más beneficioso para realizar su contrapeso a la hipótesis fiscal y dejar allanado el camino para que el juez pueda resolver desde su rol imparcial. Es decir, el fiscal debe ser objetivo, la defensa precisamente defenderse en su subjetividad, y el juez resolver desde la imparcialidad (debido proceso). Para garantizar eso, como punto de partida debemos garantizar la comunicación entre el abogado y la persona investigada. **Preparar una defensa es una tarea difícil. Prepararla en el cuarto enrejado que ofrece el Destacamento Femenino de Mar del Plata, con presencia policial, lo hace prácticamente imposible.**

Por ello el impedimento o la obstaculización de diálogos entre las mujeres detenidas y sus abogados – incluyendo sus seres queridos– debe finalizar, garantizándose sitios sin interferencias. De lo contrario el impedimento de las consideradas por el personal del destacamento como “comunicaciones peligrosas”⁴⁹ puede afectar el acceso a la justicia, así como también el derecho de defensa en juicio.

5.h.- Selectividad del derecho penal:

A la hora de analizar la selectividad no solo es manifiesta en cuanto a qué delitos se persiguen -los que atentan contra la propiedad privada y la infracción a la ley de estupefacientes- sino que también se centra en personas de determinados barrios y de determinada clase social. La conclusión no es nueva, pero nuevamente se corrobora en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

Al sistema entero le interesan solo algunos ilícitos donde pone el acento, primero, las policías, después, el sistema judicial y, en paralelo, el sistema penitenciario. La lógica se repite y se retroalimenta. En la utopía de un mundo mejor, sería más beneficioso que las agencias estatales administren sus esfuerzos para prevenir a través de acciones educativas y sociales y así evitar que un individuo se vuelque al delito -no la prevención policial con la lógica de completar planillas, como si fuese mejor su actividad por

⁴⁹ Foucault Michel, Vigilar y Castigar, pág. 167.

tener más “infractores” en un listado; es decir, abandonar la lógica de solo sumar para que parezca un buen resultado y que, en definitiva, se proceda cuando se constaten verdaderas infracciones a la norma-.

Tampoco la conflictividad social se resuelve con el endurecimiento de penas y del proceso penal. Es una versión simplista y reduccionista que no ha dado muestras de mejoras en términos sociales en nuestro país. Brindar una nación estable con trabajo digno, educación y buenos salarios pareciera ser más difícil, aunque la única salida para bajar los índices de delitos. Hasta tanto eso no se concrete posiblemente sea mejor colocar más trabajadores sociales entre la sociedad que policías. Por otra parte, un estado preocupado de verdad por las conductas ilícitas, no debería seleccionar solo algunos tipos penales y que apuntan siempre a las clases sociales más desfavorecidas.

A su vez, el estigma de la selectividad vinculado a la pobreza, crece con los procesos de “desculturación” que se dan dentro de los centros de detención, caracterizados por la pérdida de capacidad para adquirir hábitos vinculados a la convivencia social en el medio libre, además de suspender el tiempo y transformarse en un lugar de destierro⁵⁰.

Estas políticas hacen crecer el ideario social de delincuente como enemigo público, pero no todos los delincuentes, sino los de clase social baja. Cualquier castigo contra estas personas resulta poco, resultando de esa otredad la necesidad social de depositar eternamente en las cárceles, incluso fomentando la pena capital⁵¹.

Esta sed de venganza selectiva, donde el peso de la ley no es igual para todos (violación al principio de igualdad), hace que las mujeres detenidas en el Destacamento Femenino de Mar del Plata sean en su mayoría investigadas por delitos contra la propiedad o infracción a la ley de drogas; y por vivir en barrios periféricos con características con mayor vulnerabilidad en general. Es decir, son la presa fácil, la “presa inmediata”⁵².

Todo lo contrario pasa con criminalidad de cuello blanco, es decir, la presa difícil. Estos delitos son llevados a cabo por personas de condición social “alta”, como sector privilegiado de la sociedad, que también se organizan de forma anti-normativa para alcanzar sus objetivos y que también son ellos los

⁵⁰ Goffman Erving, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, editorial Amorrortu editores, 2da. Edición, Bs. As., año 2019, pág. 56 y ss.

⁵¹ Bombini Gabriel A.,... [et.al.]; Juventud y Penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil, 1ra. Edición, Mar del Plata, Editorial EUDEM, año 2011 pág. 18.

⁵² Foucault Michel, Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, año 1975, Editorial Siglo Veintiuno, pág. 34 y ss.

dueños del poder, por los lugares que ocupan socialmente⁵³; y por tanto el castigo los esquivo. Es llamativo que, de los análisis de datos oficiales en la página del Registro Nacional de Reincidencias, existan más de seis mil penas por año por el delito de robo y tan solo cinco (5) sentencias por violación al régimen penal tributario (cfr. ley 24.769)⁵⁴.

Debería existir un poder judicial más serio, que no solo investigue y ponga todo su esfuerzo para condenar delitos que son mayormente cometidos por clases sociales desfavorecidas, desterrando este carácter de chivo expiatorio del sistema policial, penal, judicial y penitenciario, y profundizando investigaciones con respecto a los considerados ladrones profesionales (sin distinción de clase) y, además, la delincuencia de cuello blanco (Sutherland⁵⁵), estos sí vinculados a las elites sociales.

Cargar con el estigma de la selectividad es cargar también con el de la exclusión social. La sociedad ya te daba la espalda y más cuando la persona es apartada y depositada en una cárcel⁵⁶. Por eso, las salidas alternativas al conflicto penal antes mencionadas o la evolución de las leyes vinculadas a las drogas podrían revertir paulatinamente estos estigmas, para dar mejores respuestas a los problemas del presente.

De lo contrario, continuaremos con un derecho y el sistema penal que direcciona la violencia estatal – como lo es estar detenido en un lugar indigno como el Destacamento Femenino- recayendo solamente sobre excluidos y pobres⁵⁷. Esto también es terminar de eliminar rasgos inquisitivos, toda vez que la sanción aparece de forma casi automática ante estas personas, incluso previo a una condena.

Sin una crítica fuerte al sistema inquisitivo no se puede construir un Poder Judicial con base sólida, respeto constitucional, resultando violatorio del sistema republicano y democrático⁵⁸.

⁵³ Pavarini Massimo, Op. Cit., pág. 122.

⁵⁴ Obiaño Pablo Over , Contactos diferenciales, metas sociales y medios para alcanzarlas, año 2024, Revista de Pensamiento Penal, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91223-contactos-diferenciales-metas-sociales-y-medios-alcanzarlas>

⁵⁵ Sutherland Edwin H., Ladrón Profesional, Editorial La Piqueta, Madrid, año 1988, pág. 193 a 216.

⁵⁶ Pavarini Massimo, Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Editorial Siglo Veintiuno, año 1980, pág. 152 y ss.

⁵⁷ Bombini Gabriel y Rivera Beiras Iñaki, Políticas Penales Contemporáneas, Ediciones Suarez, año 2009, Mar del Plata, pág. 19.

⁵⁸ Binder Alberto M., El incumplimiento de las formas procesales, editorial AdHoc, 1ra. edición, Bs. As., 2009, pág. 12.

5.i.- Análisis del Habeas corpus, clausura del Destacamento Femenino y perspectiva de género:

El 4 de mayo de 2021, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental dispuso la prohibición de alojamiento de detenidas en el Destacamento Femenino departamental por un período de tiempo superior a veinticuatro (24) horas, atravesando en sus fundamentos todos los déficits que posee dicho lugar de detención analizado desde una mirada multifocal.

Para arribar a esa solución, la cual claramente se incumple en la actualidad, se tuvo en cuenta la resolución de fecha 11 de septiembre de 2011, a fin de limitar al mínimo el tiempo de permanencia de las detenidas en el Destacamento Femenino, no pudiendo superar las setenta y dos (72) horas; salvo que existiera un obstáculo comprobado que impidiera el ingreso del detenido al Servicio Penitenciario Provincial, el cual tramitó ante el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, bajo el n° 7/18 (hábeas corpus colectivo/correctivo).

También el planteo posterior, del día 26 de febrero de 2013, incoado por la Defensoría General por las deficiencias constatadas en la dependencia policial que funciona como alcaidía. A raíz de la carencia de elementos se hizo foco en el pedido de: a) provisión de colchones ignífugos; b) adopción de medidas de higiene y desratización, más la reparación y colocación de tapas de cloacas en el patio; c) colocación de vidrio y acondicionamiento de las instalaciones eléctricas; d) control de la alimentación provista; e) carga urgente de matafuegos y colocación en lugares reglamentarios; f) normalización de la recreación con salida al patio; g) comunicación permanente entre el titular de la Dependencia y Jefe del Servicio Penitenciario a fin de restablecer fluidamente el traslado de las detenidas, una vez que cuenten con el auto de prisión preventiva.

Luego, ya en fecha 21 de mayo de 2018, la magistrada Lucrecia M. Bustos hizo lugar de manera parcial a la petición de hábeas corpus referida, y ordenó al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que, en el plazo de noventa (90) días, proceda realizar una reparación integral del edificio del Destacamento Femenino local, consistente en: 1) Reparaciones de todo tipo de humedad, filtraciones, y de cañerías de agua potable o de desagües pluviales; 2) Colocación de vidrios específicos en ventanas de la circulación en el sector de las celdas, con sus respectivas ventilaciones; 3) Reparación general del SUM y de la celda colectiva emplazada en la plata alta; y 4) Reparación integral y total de las 8 (ocho)

celdas actualmente clausuradas, emplazadas en la planta baja del edificio; 5) Instalación de un nuevo sistema eléctrico y de luminarias acorde a la reglamentación legal vigente, en todo el edificio, especialmente en el sector de baños, celdas, cocina y de todos los lugares comunes para las personas allí detenidas, como también así la provisión de luces de emergencias para los distintos lugares donde se encuentran las detenidas; 6) Reparación general de todos los baños, lo cual deberá incluir recambio de sanitarios, griferías, revestimientos, duchas y provisión abundante de agua fría y caliente; 7) Recambio de pileta de lavar de uso común de las internas, ubicada en la circulación; 8) Colocación de todas las rejillas ubicadas en baños, duchas, desagües pluviales; 9) Instalación de sistemas de calefacción acordes a la normativa vigente; 10) Provisión de colchones ignífugos, para toda la población máxima que se pueda disponer; 11) Recarga o recambio de matafuegos apropiados para los lugares donde se encuentran colocados; 12) Realización de un plan de evacuación aprobado por autoridad competente, donde consten salidas de emergencias y señalización adecuada; 13) Partidas presupuestarias acordes y depositadas en tiempo oportuno, para la compra de alimentos suficientes y variados para las detenidas; 14) Se extremen medidas para garantizar su atención médica y provisión farmacológica a las detenidas allí alojadas.

De esta última conclusión se le agrega que, a raíz de los incumplimientos constatados a partir de lo informado por el titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1, el 11 de abril de 2019, la Dra. Boeri solicitó la prohibición de ingreso de nuevas detenidas. El incumplimiento Estatal de las reparaciones ordenadas el 21 de mayo de 2018 surge del acta N°3415/08 y del informe del Comité Departamental, que el Ministerio de Seguridad de la Provincia que lo verificó luego de una visita; de los cuales también se verifica la ausencia de respuesta ante los requerimientos del 15 y 24 de septiembre de 2019 y el 3 octubre de ese año. Por ello, la Dra. Bustos intimó nuevamente al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que efectuara las reparaciones ordenadas. Finalmente, el 8 de noviembre de 2019, la Dra. Boeri solicitó a la Dra. Bustos decline su competencia en favor de la Cámara, por razones de conexidad y por haber prevenido en el cierre de las dependencias policiales de esta ciudad; requiriendo también la clausura definitiva del Destacamento Femenino para el alojamiento de detenidas, habilitando la permanencia de aprehendidas/detenidas en dicha dependencia por un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Requerimiento que desde aquí parece apropiado reeditar en la actualidad. La Jueza de Garantías rechazó el planteo de declinatoria de competencia y no hizo lugar a la clausura (12 de diciembre de 2020). Frente al recurso de la defensa, la sala III de la Cámara de Apelación y Garantías, el 1ro. de abril de 2021 confirmó lo dispuesto por el juzgado de garantías.

Sin abandonar la lucha por las “reglas de Mandela”, el 30 de octubre de 2020, la Dra. Boeri insistió por la reapertura con el objeto de que se haga efectiva la clausura del Destacamento Femenino de esta ciudad y se disponga que las mujeres privadas de la libertad ingresen directamente en la Unidad N°50 del SPB, advirtiendo que la demora el cierre definitivo demuestra el incumplimiento al fallo "Verbitsky Horacio s/ habeas corpus colectivo correctivo" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁵⁹.

En esa oportunidad peticionó: a. la inmediata clausura del Destacamento Femenino de Mar del Plata, quedando abierto al solo efecto de alojar a las detenidas que actualmente allí se encuentran, hasta que los jueces a cuya disposición se encuentran dispongan su libertad, su detención domiciliaria, o su traslado; b. respecto a las detenidas actualmente alojadas, y sin perjuicio de concluir el aislamientos obligatorio por el contagio de coronavirus, se solicita que se respete el acercamiento familiar a fin de no agravar aún más su situación actual, debiendo compulsarse, a tal fin, la voluntad de cada una de ellas, previo asesoramiento letrado con su defensa; c. la prohibición cautelar -y luego en forma definitiva-, de nuevos ingresos de aprehendidas o detenidas, más aún durante el actual aislamiento con motivo del contagio generalizado de la población de detenidas; d. La habilitación de un espacio acorde en la Unidad 50 para funcionar como Alcaldía; e. la comunicación a cada uno de los jueces a cuya disposición se encuentran las detenidas allí alojadas la medida dispuesta, a fin de que revisen la necesidad de mantener su detención cautelar y, en su caso, adopten las medidas conducentes para dar cumplimiento a las mandas constitucionales, con un alojamiento que no contravenga las mismas; f. Se autorice a las detenidas, en el contexto de emergencia sanitaria, a mantener comunicación diaria con sus familiares, y puedan utilizar teléfonos celulares, todo ello para paliar la prolongada falta de contacto familiar desde la fecha misma de su detención, y por los mismos fundamentos por los que se permite esa licencia a los detenidos alojados en establecimientos carcelarios –recordemos que en la fecha indicada la población mundial padecía la pandemia COVID–.

De lo visto durante las inspecciones aquí desarrolladas notamos que nada de lo descripto ha mejorado lamentablemente, ni lo peticionado por la defensoría general, así como tampoco lo resuelto por la Dra. Bustos. La realidad nefasta hace que los años sigan pasando sin generarse verdaderos cambios, esperando un desenlace fatal a nivel general. Primero decir, que fatalidades a nivel particular ya existen. Segundo, **que en caso de ocurrir una fatalidad en sentido global, con todos los**

⁵⁹ Horacio Verbitsky es un destacado periodista y escritor argentino, conocido por su labor en derechos humanos y su rol como presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), una organización de referencia en la defensa de derechos humanos en Argentina; la cual impulsó un recurso de habeas corpus colectivo en favor de personas privadas de libertad referido.

antecedentes ya advertidos, el deber especial de los funcionarios públicos los colocará en carácter de autores de los delitos que se produzcan allí dentro. La cuestión es conocida por todos –incluso institucionalizada– y la omisión está a la orden del día.

Además de todo lo mencionado, la Cámara continuó detallando situaciones graves como la falta de personal de salud en el Destacamento, ausencia de asistencia médica –sumado al informe de parte de Emergencias Médicas 107 indicando que no asisten en dependencias policiales, debiéndose requerirse el traslado al hospital público-. En textuales palabras: *“el Destacamento Femenino no cuenta con un médico. Toda necesidad de atención médica demanda un traslado, salvo que concurra una ambulancia. Si se trata de una emergencia, se llama una ambulancia al 147. Todo lo que se trata de asistencia médica y los traslados que ello demanda, están a cargo de personal policial de la dependencia preventora, que se desafecta de sus funciones. El Destacamento Femenino funciona como un Servicio Penitenciario encubierto. No tienen provisión de medicamentos. La medicación la provee el Hospital o los familiares. El Destacamento sólo administra los medicamentos que proporciona el Hospital o las familias, siempre con la correspondiente prescripción e indicaciones médicas”*.

Otros sucesos complejos como el incendio del 25 de marzo de 2021; inhabilitación de los calabozos 5, 6, 7 y 8; y los calabozos 10 y 11 sin ventilación; y la ausencia de formación y capacitación para atender mujeres privadas de la libertad. Esa falta de capacitación se agrava por la requisita a familiares y menores para poder ingresar a visitare a las mujeres privadas de la libertad.

También el órgano de apelación expresó -con cita a los fallos “Rivera Vaca” (CSJN Fallos 332:2544) y “Gutiérrez Alejandro” (causa 11.969)- : *“Las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones que se traducen en la falta de infraestructura edilicia, carencia de recursos humanos, insuficiencia de formación de personal o consecuentes excesivas poblaciones penales, ya que privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional”*.

Para resolver la prohibición de alojamiento de las mujeres detenidas en el Destacamento Femenino la Cámara de Apelaciones tuvo perspectiva de género al valorar el doble estigma que tiene las detenidas por ser mujeres presas, destacando condiciones con “mayor discriminación” que los varones durante el encarcelamiento. Para arribar a esa conclusión se analizó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, en especial los artículos 4, 5 y 10), las Reglas

de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para, en particular los artículos 3, 6, 7 y 9) y las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas).

Retomando con el fallo en cuestión, la conclusión de los magistrados Marcelo Augusto Madina, Adrián Angulo y Walter Jorge Dominella es que se verifica, en razón de todo lo expuesto, la afectación de derechos individuales “...a partir del estándar de garantías mínimas que surgen de una interpretación dinámica, histórica y geográficamente condicionada del art. 18 de la Constitución Nacional y el contenido de los tratados incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (en especial; XXV de la DADH; 4.1, 5. 5.2, 19 y 26 de la CADH, 10 del PIDCyP, 3 y 25 DUDH; 12.1 y 2 ap. «d» PIDESC); ley 24.660, arts. 143, 158 y ccdtes.; ley 12.256, arts. 6, 9 inc. 1, 2, 4, 5, 11 y ccdtes...”.

Nótese que a pesar de los fallos judiciales zanjando la cantidad de 24 horas o de 72 horas como máximo para que las mujeres estén detenidas en el Destacamento Femenino se encuentra lejos de ser cumplido. Recordemos que de la primera inspección surge una persona detenida hacía ya un (1) mes y 18 días; de la segunda inspección, un (1) mes y 5 días; de la tercera, dos (2) mes y 2 días; de la cuarta, dos (2) mes y 22 días; y de la quinta, tres (3) mes y 14 días. Un tiempo desmedido e inadmisibles, que debe ser revertido con carácter urgente.

Así las cosas y a los fines de corregir todo esta violación flagrante a las reglas mínimas de detención consagradas a través de tratados internacionales que se suscitan en el Destacamento, más el incumplimiento a lo zanjado por la CSJN en el fallo “Verbitsky” –destacando los déficits graves para tener personas privadas de la libertad en dependencias policiales– se concluye que es urgente disponer la clausura del Destacamento Femenino como lugar de alojamiento de mujeres privadas de libertad y la habilitación de un espacio en la Unidad Penal n° 50 que funcione como Alcaidía.

Por otro lado, desde el equipo de la red de DTDH hacer algunas salvedades respecto al análisis de la perspectiva de género en el contexto del Destacamento Femenino de Mar del Plata. **Se revela una clara discriminación hacia las mujeres detenidas**, tal como lo exponen los marcos normativos internacionales.

En primer lugar, la CEDAW subraya la necesidad de que los Estados eliminen las prácticas discriminatorias y promuevan la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres (art. 4 y 5). Sin embargo, el hecho de que las mujeres sean retenidas en el destacamento femenino en condiciones deplorables y por más tiempo del permitido demuestra una vulneración de estos principios. **Mientras los hombres son rápidamente alojados en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo que, aunque no exento de críticas, implica un entorno más adecuado para el cumplimiento de sus detenciones, las mujeres permanecen en un espacio inadecuado que incumple los estándares mínimos de derechos humanos.**

Desde la perspectiva de las Reglas de Bangkok, las mujeres privadas de la libertad requieren un trato diferenciado que tenga en cuenta sus necesidades específicas, tanto físicas como emocionales; pero diferenciado en su beneficio en orden a una lucha histórica por lograr igualdad de derechos –y no una diferenciación negativa–. El prolongado encierro en un destacamento pensado para detenciones provisorias contradice estas reglas, ya que la infraestructura no está preparada para brindarles las condiciones adecuadas que estas normas estipulan. La carencia de acceso a servicios de salud integrales y la falta de actividades también infringe lo dispuesto en la Convención de Belem do Pará (artículos 6 y 7), que establece el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, entendiendo la violencia no solo como agresión física o psicológica, sino también como negligencia institucional que pone en peligro su bienestar.

Por otra parte, las Reglas de Brasilia son claras en cuanto a la importancia de garantizar a las mujeres detenidas un acceso equitativo a la justicia y el respeto de sus derechos fundamentales. La situación en el destacamento femenino de Mar del Plata expone una doble vulnerabilidad: primero, por su condición de mujeres, que enfrentan una serie de discriminaciones sistemáticas dentro del sistema de justicia penal, y segundo, por estar en una situación de privación de libertad en condiciones que las excluyen del acceso a una detención digna (con la agravante del trato diferencial respecto de varones antes expuesta).

Finalmente, la Convención de Belem do Pará establece en sus artículos 3, 6 y 9 la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para garantizar la protección de las mujeres contra cualquier tipo de violencia. El trato que reciben las detenidas en el Destacamento Femenino de Mar del Plata, con condiciones insalubres y detenciones prolongadas, constituye una forma de violencia institucional, dado que no se respetan las normativas internacionales sobre condiciones de detención y derechos humanos.

En fin, este trato diferenciado hacia las mujeres detenidas, en comparación con los hombres que son rápidamente trasladados a cárceles del servicio penitenciario, pone en evidencia la cuestión de género en el sistema penal. La permanencia de las mujeres en el destacamento más allá del tiempo legal permitido es una manifestación clara de discriminación estructural y refuerza las desigualdades de género presentes en el tratamiento que el sistema penitenciario y policial les da. Esta situación no solo vulnera los derechos de las mujeres, sino que también perpetúa la histórica exclusión y violencia contra ellas, particularmente en espacios de privación de libertad.

6.- PALABRAS FINALES.

Llegando a la etapa final de este informe, hacerle saber a lxs lectores que impulsar un proceso de monitoreo en un espacio de detención no es una tarea sencilla, especialmente para una organización de la sociedad civil. No obstante, consideramos que su incidencia para contribuir a la transformación de las condiciones de detención es indiscutible. Desde allí, y desde nuestro compromiso con los derechos humanos y el acceso a la justicia, nacen nuestros esfuerzos para documentar el estado de (in)cumplimiento, vulneración y violación de los derechos de las mujeres que habitan en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.

En este contexto, queremos resaltar la importancia de las convocatorias del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), que buscan fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Estas convocatorias, junto con los espacios de formación metodológica e intercambio, proporcionan a nuestra organización -y a otras- herramientas necesarias para llevar adelante las inspecciones. A su vez, el diálogo continuo con el CNPT ha sido de gran apoyo para este equipo, principalmente en momentos donde tuvimos que enfrentarnos a algunos obstáculos institucionales para continuar con las tareas de inspección. Desde la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos, estamos convencidxs de que la presencia de la sociedad civil y de los organismos de control en los espacios de detención es fundamental en la lucha contra las violencias institucionales, la tortura y los tratos crueles e inhumanos.

El proceso de monitoreo en el Destacamento Femenino de Mar del Plata representó un desafío para el equipo de Mar del Plata de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (DTDH). Durante

este recorrido, fuimos testigos de que el Destacamento es una institución olvidada. Este equipo de trabajo recorrió la institución percibiendo el calor, el frío, los olores, las sensaciones y los ruidos con los que conviven las mujeres detenidas. Observamos las condiciones inhumanas en las que viven y pasamos largas horas sentadxs en el patio y en los calabozos, hablando con ellas. Nuestra presencia activa en la institución nos permitió documentar las condiciones de detención de las mujeres, pero requirió que (ex)pongamos el cuerpo y por ello, también, nos produjo un registro a nivel corporal. Las sensaciones, el aire denso, el tiempo que se hacía infinito, nuestro registro visual, los relatos de las mujeres nos atravesaron y nos interpelaron, desde un lugar vivencial. Frente a ello, es imprescindible resaltar que en este tipo de intervenciones no podemos dissociar mente y cuerpo; que los monitoreos no pueden (y tampoco deberían) limitarse únicamente a la acumulación de datos sobre las condiciones de detención; que en algún momento tenemos que trascender los límites de la construcción de información técnica para movilizar prejuicios, puntos de vista y modos de actuar; que necesitamos tener la capacidad para generar propuestas que transformen la realidad. No puede darnos lo mismo las condiciones en las que viven las mujeres dentro del Destacamento Femenino. Es una cuestión de humanidad.

Está claro que, para lograr cambios significativos en las condiciones de detención, es fundamental partir de un diagnóstico profundo y realista de la situación. A esos efectos, la escucha activa y el reconocimiento de la voz de las personas en situación de privación de libertad fue fundamental para construir un panorama más completo y justo.

No es novedad plantear que, generalmente, al ingresar a un espacio de detención, encontramos dos polos opuestos y una dinámica testimonial dual. La realidad que describe el personal penitenciario o policial suele diferir significativamente de la vivencia directa de las personas encarceladas. El contraste entre ambas perspectivas puede ser revelador sobre las condiciones reales dentro de los centros de detención. Sin embargo, establecer una interacción genuina y cara a cara con las personas privadas de libertad es esencial para captar su realidad de manera directa, ya que quienes viven allí son quienes mejor pueden describir sus dificultades diarias y sus necesidades urgentes. La posibilidad de ingresar a los espacios de detención y realizar entrevistas personales a las detenidas no solo permite construir información fehaciente, sino también generar una relación de confianza y confidencialidad, un aspecto clave en la defensa de los derechos humanos en contextos de encierro.

En conclusión, este proceso de monitoreo -que tuvo lugar entre noviembre de 2023 y abril de 2024- permitió documentar y visibilizar las condiciones de detención de mujeres en esta institución, evidenciar la necesidad de mejorar las instalaciones y generar acciones que promuevan el acceso a los derechos humanos, en especial considerando las normativas que limitan la permanencia en lugares de detención provisoria. Las inspecciones y entrevistas realizadas subrayaron las deficiencias en la infraestructura y las prolongadas estadías, a pesar de resoluciones judiciales que buscaban remediar estas situaciones. Y fundamentalmente, nos permitieron reconocer que la dilatación del tiempo de privación de libertad en el Destacamento Femenino es la raíz desde donde se arraigan diversas modalidades de vulneración de derechos y, consecuentemente, de violencias institucionales.

Se subraya la necesidad urgente de nuevas medidas e incluso la clausura del Destacamento Femenino como lugar de alojamiento para mujeres detenidas debido a las constantes violaciones de los estándares mínimos de detención establecidos por tratados internacionales y por el fallo de la Corte Suprema en el caso "Verbitsky". A pesar de múltiples fallos judiciales que limitan la permanencia de las detenidas a 24 o 72 horas en el destacamento y de los esfuerzos de la Defensora General de Mar del Plata se ha constatado que estas restricciones no se cumplen. El informe detalla las condiciones deficientes de la instalación, la falta de atención médica adecuada y la omisión por parte de las autoridades responsables. Además, recalca la obligación de las autoridades de adoptar medidas correctivas inmediatas, señalando que el Destacamento no cumple con los estándares básicos para alojar personas privadas de libertad, por lo que se acompaña el reclamo para habilitar un espacio adecuado en la Unidad Penal N° 50 a tal fin.

Con total sensatez, sabemos que la clausura no se logrará de inmediato. Por ello, elaboramos algunas propuestas orientadas a mejorar las condiciones de detención dentro de la institución. A continuación, se detallan acciones que requieren intervenciones concretas por parte de las autoridades del establecimiento y de los actores judiciales, sin necesidad de presupuesto, y que podrían implementarse en el corto plazo:

1. Reducir los altos niveles de encarcelamiento mediante la implementación de salidas alternativas al conflicto penal y disminuyendo las prisiones preventivas, que deberían considerarse como medidas excepcionales y no como regla.
2. Habilitar el uso de reloj dentro del Destacamento Femenino.
3. Construir un protocolo de requisita tanto para las mujeres detenidas como para sus familias.
4. Modificar la dinámica de comunicación telefónica y por cartas, con el objetivo de garantizar la privacidad y el derecho a la defensa en juicio.

5. Arbitrar los medios necesarios para verificar qué sucede con el alimento que llega al Destacamento Femenino y es distribuido por el personal a las mujeres detenidas. Se presume que la institución tiene un convenio con una empresa de preparación y distribución de viandas. Sin embargo, no hemos podido corroborar si el mal estado de la comida se debe a problemas de preparación, distribución o refrigeración. De existir problemas en los primeros dos procesos, la responsabilidad directa sería de la empresa de alimentos, caso contrario, la respuesta a esta problemática quedaría en manos del Destacamento Femenino y la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires.
6. Generar dispositivos de taller con objetivos artísticos, de expresión, de recreación, etc. Para ello se podría contar con equipos voluntarios comprometidos con la defensa de los derechos humanos y mismo con nuestra organización.

A modo de cierre, el análisis de las condiciones de vida en el Destacamento Femenino de Mar del Plata revela serias deficiencias en las características habitacionales y la cotidianidad de las mujeres detenidas. A pesar de ser un espacio de detención provisoria, funciona en la práctica como una alcaidía, lo que genera una incongruencia en la evaluación de sus condiciones. La falta de actividades, la prohibición de relojes y la monotonía diaria afectan gravemente la experiencia de las detenidas, quienes se enfrentan a una sensación de estancamiento y pérdida de tiempo. La ausencia de garantías mínimas para una detención digna, refuerzan la demanda de las detenidas de ser trasladadas a la Unidad Penal N°50, donde esperan encontrar un entorno más adecuado.

El informe concluye que un diagnóstico -aunque profundo y realista- no alcanzará. Para transformar las condiciones de vida y las violencias institucionales, será necesario el trabajo articulado y la voluntad política de todos los organismos estatales que tienen incidencia y responsabilidad sobre este espacio de detención y sobre la vida y los derechos de las mujeres que allí habitan.

En esa dirección, el equipo de Mar del Plata de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos expresa su firme deseo de que las autoridades del Destacamento Femenino de Mar del Plata, junto con los funcionarios judiciales y del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, tomen plena conciencia de las conclusiones aquí presentadas y actúen con determinación para transformar la realidad que viven las mujeres privadas de su libertad. Monitorear las condiciones de detención es una labor compleja, pero los resultados son claros: se requieren acciones inmediatas para erradicar las condiciones inhumanas y garantizar el respeto pleno de los derechos humanos.

De esta manera y con el compromiso coordinado de las autoridades, se puede lograr un cambio que dignifique la vida de estas mujeres y avance hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos.

7.- Bibliografía y otras referencias:

7.a.- Libros y publicaciones:

- Auad María Clara y Caudevilla Mauro, Extinción de la acción penal por conciliación: Oportunidades para la defensa del imputado y para la víctima.
- Binder Alberto M., Derecho Procesal Penal. Tomo IV, editorial AdHoc, 1ra. Edición, Bs. As., año 2018.
- Binder Alberto M., El incumplimiento de las formas procesales, editorial AdHoc, 1ra. Edición, Bs. As., año 2009.
- Bombini Gabriel y Rivera Beiras Iñaki, Políticas Penales Contemporáneas, Ediciones Suarez, año 2009, Mar del Plata.
- Bombini Gabriel A.,... [et.al.]; Juventud y Penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil, 1ra. Edición, Mar del Plata, Editorial EUDEM, año 2011.
- Bozzi Carlos A., Luna Roja. Los desaparecidos en las playas marplatenses, 2da. Edición, Ediciones Suarez, Bs. As., año 2012.
- Buompadre Jorge E., Delitos contra la propiedad. Doctrina y Jurisprudencia, editorial Mave, año 1998.
- Falcone Roberto A., Conti Néstor J. y Simaz Alexis L., Derecho Penal y tráfico de drogas, 2da. Edición, Bs. As., Editorial Ad Hoc, año 2014.
- Falcone Roberto A. (director), El litigio adversarial. Evolución histórica. El control de la acusación. El juicio oral, 1ra. Edición, editorial Ad Hoc, Bs. As., año 2020.
- Falcone Roberto A. y Madina Marcelo A., El proceso penal en la provincia de Buenos Aires, 2da. Edición, editorial Ad Hoc, año 2007.

- Foucault Michel, Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, año 1975, Editorial Siglo Veintiuno.
- Gelli María A., Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada, 4ta. Edición, Bs. As., editorial La Ley, año 2008.
- Goffman Erving, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, editorial Amorrortu editores, 2da. Edición, Bs. As., año 2019.
- Herbel Gustavo A. y Rego Carlos S., Investigación Penal Preparatoria. Estructuras del modelo procesal acusatorio, 1ra. Edición, Editorial Hammurabi, año 2017.
- Ledesma Alejandro Lionel, La competencia federal penal, CABA, editorial Del Puerto, año 2012.
- Moreno Holman Leonardo, Teoría del Caso, 1ra. Edición, editorial Didot, Bs. As, año 2012.
- Neuman Elías, Mediación y conciliación penal, ediciones Depalma, Bs. As., año 1997.
- Nougier Marie, El Modelo Portugués de Descriminalización del Uso de Drogas, link: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/05/DONE-12-Portuguese-Decrim_SPA_FINAL-.pdf
- Obiaño Pablo Over, Contactos diferenciales, metas sociales y medios para alcanzarlas, año 2024, Revista de Pensamiento Penal, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91223-contactos-diferenciales-metas-sociales-y-medios-alcanzarlas>
- Obiaño Pablo Over, Extinción de la acción penal por reparación integral en la legislación argentina. Diferencias con la conciliación, Revista de Pensamiento Penal, 17/10/24, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/91501-extincion-accion-penal-reparacion-integral-legislacion-argentina-diferencias>
- Obiaño Pablo Over, “Luz Verde” a la Reparación Integral Análisis del fallo “Verde Alva, B. A. s. Recurso de Casación”, año 2024, Revista de Pensamiento Penal, link: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1631.pdf
- Obiaño Pablo Over, Quizá la despenalización de la droga sea el sendero para Argentina, revista Bacap, año 2024, link: <https://bacap.com.ar/2024/03/20/quiza-la-despenalizacion-de-la-droga-sea-el-sendero-para-argentina/>
- Pavarini Massimo, Control y dominación. Teorías Criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, editorial Siglo veintiuno, novena edición, año 2008.

- Sutherland Edwin H., Ladrón Profesional, Editorial La Piqueta, Madrid, año 1988.
- Torras Verónica, Escales Vanina, Perelman Marcela y Schoenle Anabella. Movimientos. Las luchas por los derechos en democracia en Centro de Estudios Legales y Sociales, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2019. Editorial Siglo XXI, año 2019, link: <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/movimientos-las-luchas-por-los-derechos-en-democracia/>
- Varela Agustín, Allanamiento, derecho de exclusión y consentimiento, 2017, Revista de Pensamiento Penal, link: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48381-allanamiento-derecho-exclusion-y-consentimiento>
- Verbistky Horacio, El Silencio. De Paulo VI a Bergoglio. Las relaciones secretas de la Iglesia con la Esma, Editorial Sudamericana, 2da. Edición, Bs. As., año 2005.

7.b.- Otras referencias:

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 9 de diciembre de 1975, resolución N°3252 de la Asamblea General de la ONU Link de la declaración mencionada: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>
- Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Sub mesa madres con hijos. Informe de avance a 6 meses de su puesta en marcha, octubre, año 2020, link: <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/informes-tecnicos-upload-2019/informe-submesa-final.pdf>
- Manual sobre Programas de justicia Restaurativa de la Oficina de las naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2006, link: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- "Monitoreo de lugares de detención. Prevención de la tortura y malos tratos." Documento elaborado por la Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaria Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

- Nota del Portal Universidad UNMDP. El Estado no se hace cargo de absolutamente nada”, septiembre, año 2021. Link: <https://portaluniversidad.org.ar/index.php/2021/09/10/mujeres-con-arresto-domiciliario-el-estado-no-se-hace-cargo-de-absolutamente-nada/>

- PROCUVIN. Monitoreo de espacios de detención Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Septiembre 2020, link: https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/05/Guia_monitorio_espacios_detencion.pdf

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela “Reglas Mandela” en link: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

ANEXO.

Sobre la Red DTDH y el equipo de DTDH de Mar del Plata.

La Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos nació en Florencio Varela, durante el año 2016, en un contexto político caracterizado por el ajuste económico, el desfinanciamiento, el recorte de políticas públicas y sociales y el aumento de discursos y acciones estatales de carácter punitivista. A partir de entonces, y luego de un proceso de formación, los equipos comenzaron a replicarse en distintas zonas del Conurbano Bonaerense, hasta que en el 2018 la organización llegó a la ciudad de Mar del Plata. Forman parte de la Red DTDH referentes territoriales, familiares de personas privadas de libertad, liberados y personas que han transitado por distintas carreras y universidades. En este marco, nuestra organización se constituye como un espacio donde confluyen diversos saberes y pone en valor las intervenciones que nacen desde los territorios.

Desde los inicios, una de las tareas cotidianas de los equipos de la Red DTDH ha sido acompañar a personas en situación de privación de libertad y vecinxs de los territorios donde han hecho anclaje los equipos de la Red. Las Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (DTDH), en seis distritos bonaerenses realizan el primer acercamiento y articulan con universidades y organismos cuando se producen situaciones de violencia institucional y otras vulneraciones de derechos.⁶⁰

Una de las características de nuestra organización siempre ha sido el dinamismo, la flexibilidad y la autonomía de cada uno de los equipos. Por ello, si bien todos perseguimos un horizonte en común que es la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la violencia institucional, vamos definiendo y redefiniendo constantemente nuestros ejes y dispositivos de trabajo. Así algunos de los equipos se han volcado a las intervenciones estrictamente territoriales, que articulan la cuestión de los consumos problemáticos y el conflicto con la ley penal; otros se encuentran acompañando específicamente a mujeres y niñxs que atraviesan procesos judiciales y se encuentran en situación de violencia familiar; otros a las tareas de monitoreo de los espacios de detención y otros continúan acompañando a personas privadas de libertad en instituciones penales o bajo la modalidad de arresto domiciliario.

El equipo de Mar del Plata no fue la excepción. Desde el 2018, trabajamos con mujeres que se acercaban con consultas por sus hijos o parejas privadas de libertad; con varones y mujeres alojadxs en el Complejo Penitenciario de Batán que se comunicaban telefónicamente; con varones con arresto domiciliario y con jóvenes en conflicto con la ley penal. Todo ello, sumado al trabajo territorial con

⁶⁰ Torras Verónica, Escales Vanina, Perelman Marcela y Schoenle Anabella. Movimientos. Las luchas por los derechos en democracia en Centro de Estudios Legales y Sociales, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2019. Editorial Siglo XXI, año 2019

jóvenes del Barrio Centenario, nos llevó a sumarnos a las tareas de inspecciones durante el 2022, en el marco del convenio con el CNPT y el proyecto de trabajo presentado al SNPT, y a impulsar un proceso de monitoreo en el Centro de Recepción y Cerrado de Batán. Pero teníamos una meta pendiente: trabajar específicamente con mujeres. Y en este sentido, la posibilidad de monitorear el Destacamento Femenino de nuestra ciudad fue el primer paso, porque a partir de allí comenzaron a llegar a nuestro equipo situaciones y demandas que tenían como protagonistas a mujeres privadas de libertad bajo la modalidad de arresto domiciliario.

El otro equipo de la Red DTDH que, durante este año, estuvo realizando inspecciones en espacios de detención de mujeres fue el Equipo de Lomas de Zamora. Sin embargo, la dinámica de trabajo que construyó este equipo es inversa a la nuestra, porque nuestras compañeras de Lomas acompañan a mujeres con arresto domiciliario desde el 2018. Fue ese trabajo el que, a finales del año 2019, le permitió a nuestra organización ser parte de la SubMesa de Mujeres prisionizadas con hijos, vinculada a la Mesa Interinstitucional de Dialogo. La SubMesa fue “convocada por el Ejecutivo Provincial (art. 12 de la Resolución 3341/19 de la SCBA) [...] con el propósito de lograr que las mujeres que se encuentran alojadas con sus hijos menores de cuatro años en cárceles dependientes del servicio penitenciario bonaerense obtengan alternativas a la prisión que permitan o bien transitar los procesos judiciales en libertad o bien cumplir sus condenas en arresto domiciliario.”⁶¹.

Sobre los acompañamientos a mujeres en situación de arresto domiciliario. ⁶²

La primera consulta en torno a la situación de una mujer en conflicto con la ley penal, llegó desde un Equipo de Orientación Escolar de uno de los barrios más vulnerados y con alta conflictividad de nuestra ciudad. Exponer este dato no es menor. Nuestro equipo nunca había tomado una demanda institucional. Sin embargo, dada la inquietud del EOE del jardín y la creciente preocupación por los niños y las niñas con sus referentes afectivos encarceladas/os, decidimos ceder ante la demanda de una institución, tomamos contacto con la familia y comenzamos a acompañarlx. Ese acompañamiento, que comenzó con la protagonista prisionizada en una institución penal, un tiempo después, se convirtió en un acompañamiento a una mujer en arresto domiciliario. La segunda situación llegó por la madre de una mujer que había estado detenida en el Destacamento. Luego, de boca en boca.

⁶¹ Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Sub mesa madres con hijos. Informe de avance a 6 meses de su puesta en marcha, octubre, año 2020, pág. 2.

⁶² Forman parte del equipo de acompañamientos: Barjacoba María, Deserti Macarena, Lago Lucia, Pintos Melina y Romero Susana.

Los acompañamientos son procesos individuales en los que tenemos en cuenta, principalmente, la voz de las personas protagonistas: sus demandas y sus necesidades. A partir de allí, intentamos construir comunitariamente estrategias de acceso a la justicia y los derechos humanos. Evaluamos conjuntamente posibilidades y, posteriormente, desplegamos diversas acciones en la búsqueda de respuestas oficiales de aquellos organismos que tienen incidencia y responsabilidad para materializar el acceso a los derechos vulnerados. Al respecto queremos señalar que hablamos de procesos porque no son intervenciones que empiezan y terminan cuando se logra el resultado esperado (en el mejor de los casos). El vínculo con las personas protagonistas se sostiene en el tiempo. Además, la idea de proceso nos remite a distintas fases o etapas. Muchas veces sucede que en un solo escenario familiar hay varias problemáticas sociales o derechos vulnerados. En esos casos, intentamos establecer prioridades y pensar estratégicamente.

A continuación, expondremos algunos de los resultados de los acompañamientos a mujeres en situación de arresto domiciliario y mencionaremos a los organismos con los que hemos articulado para materializar el acceso a los derechos vulnerados.

- **Acceso al derecho a la identidad.** Gestión del carnet de DNI, en articulación con el Programa Identificar del RENAPER y el Patronato de Liberados.
- **Acceso al derecho a la salud.** Gestión de turnos para control anual pediátrico y controles de embarazo, en articulación con Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y, en algunos casos, con las áreas de servicio social.
- **Acceso al derecho a la alimentación.** Entrega de alimentos a cargo de la Delegación Local del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires. Gestión realizada por el Servicio Zonal Niñez y Adolescencia.
- **Acceso al derecho a la educación.** Revinculación de dos niños que habían interrumpido sus trayectorias educativas, en articulación con uno de los Centros Socioeducativos de nuestra ciudad.
- **Acceso al derecho a la educación.** Autorización para que la referente afectiva de un niño que tenía su mamá privada de libertad en la cárcel pueda retirarlo del jardín. Se articuló con el Servicio Social de la Unidad Penal donde habitaba.

- **Acceso a la información.** Se informó cómo gestionar una partida de nacimiento por la página oficial del Registro Nacional de las Personas. Posteriormente, mantuvimos dialogo con este organismo por la demora en la emisión del documento requerido.
- **Acceso a la información.** Se informó cómo dar de baja a un abogado particular y se colaboró en la presentación dirigida al juzgado.
- **Capacitación laboral.** Oferta/inscripción en cursos de formación laboral, en articulación con el Patronato de Liberadxs.

***Autorizaciones judiciales.** En los casos en que las mujeres requirieron salidas de su domicilio, las presentaciones fueron realizadas por las defensorías oficiales o abogadxs particulares. Sobre este tema es importante hacer una aclaración. Sabemos que los pedidos formales a los juzgados o tribunales, también, pueden realizarlos "por derecho propio" las personas privadas de libertad. Incluso hay organizaciones y dispositivos que realizan presentaciones judiciales. Sin embargo, por una decisión política y metodológica, desde la Red DTDH priorizamos el contacto de lxs protagonistas con sus defensores e intentamos abrir canales de dialogo cuando se encuentran obstruidos, atentos a su responsabilidad como funcionarios públicos pero también para no perjudicar las estrategias judiciales.

Las realidades de las mujeres en arresto domiciliario y, más aún, de aquellas que se encuentran al cuidado de sus hijos e hijas son muy complejas. Sostener económicamente a una familia sin posibilidad de buscar empleo fuera del domicilio; sostener una vivienda y/o los vínculos con las personas con las que conviven; garantizar la escolaridad de sus hijxs sin tener la posibilidad de llevarlos a la escuela; gestionar un turno en un centro de salud que, generalmente, otorga dos o tres turnos de manera presencial y en un horario determinado o por una aplicación telefónica que es de difícil acceso; no poder salir a hacer un mandado hasta el almacén del barrio, son solo algunas de las situaciones a las que deben enfrentarse las mujeres en arresto domiciliario. Se suma a ello, la falta de sensibilidad y la desidia estatal.

En el marco de los acompañamientos realizados, apareció reiteradas veces un dato que para los ojos de este equipo fue crucial: los juzgados y tribunales luego de otorgar el arresto domiciliario a las mujeres, no habían oficiado al Patronato de Liberadxs para que pongan en marcha sus dispositivos de supervisión. Y en este punto encontramos una gran contradicción, porque -por supuesto- desde la Red nos posicionamos a favor de las medidas alternativas a la prisión, pero ¿Qué sucede cuando se corre de

la escena al Servicio Penitenciario Bonaerense y no se le da intervención al Patronato? ¿Cuál es el organismo estatal con responsabilidad inmediata sobre la vida y los derechos de las mujeres en arresto?

Simultáneamente, detectamos que, en líneas generales, los juzgados y tribunales oponen resistencia ante los pedidos de las mujeres para poder salir de sus domicilios y materializar el acceso a sus derechos y a los de sus hijxs. Sobre este tema, viene trabajando desde hace unos años un equipo de extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata denominado "Tejiendo Vínculos", que trabaja con mujeres en arresto domiciliario que son asistidas por las defensorías públicas. En una nota publicada por el portal web de esta casa de estudios el codirector del proyecto planteo: "Estamos trabajando en la idea de un plan de sociabilidad como un proyecto de ley para que las mujeres vayan a arresto domiciliario con una planificación social de vida, que implique la cobertura de estas necesidades básicas."⁶³. Y en relación a ello, queremos reconocer la potencia de este tipo de intervenciones toda vez que moviliza a las instituciones estatales y contribuyen a garantizar y restituir derechos.

Más acciones, proyectos y políticas públicas son necesarias para mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad en sus domicilios y sus grupos familiares. El actual contexto económico, social y político ha agudizado las problemáticas históricas de las barriadas y las personas prisionizadas. A nivel nacional, los cambios ministeriales, la eliminación y el vaciamiento de organismos y dispositivos dirigidos a las mujeres, niñeces y adolescencias, los recortes presupuestarios y de trabajadores agravan estas realidades. A nivel provincial, aunque con un posicionamiento más garantista, la situación no difiere demasiado. Lxs trabajadorxs del Patronato de Liberadxs, por ejemplo, vienen en lucha desde hace años. Y en este contexto, de total desidia estatal, aparecemos las organizaciones sociales, que como muy bien nos dijo una vez una compañera de Florencio Varela, más que como "puentes" terminamos oficiando de "parches".

⁶³ Mendoza, Ricardo en Mujeres con arresto domiciliario: "el Estado no se hace cargo de absolutamente nada", Portal Universidad UNMDP, septiembre, año 2021.